

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA DE SISTEMAS

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la ampliación de la suspensión temporal por el período comprendido del 2 al 16 de mayo de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y sus Regulaciones.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

La Junta Directiva de CEPA, con la finalidad de brindar seguridad jurídica al sector privado, sobre el tratamiento que se aplicará a las mercancías en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y en el Puerto de Acajutla, a través del Punto Segundo del Acta número 3047, de fecha 23 de marzo de 2020, autorizó suspender temporalmente por el tiempo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 12, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
- 2) El período de almacenamiento libre en el Puerto de Acajutla.

Por medio del Punto Decimoprimer del Acta número 3050, de la sesión de Junta Directiva de fecha 17 de abril de 2020, se autorizó, entre otros, ampliar la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, con base en el Decreto Legislativo N° 593 que declaró el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020; de los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

El Gobierno Central, a través del Decreto Ejecutivo No.21, del 27 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 84 del Tomo N°427 de ese mismo día, emitió las “Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19”, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto, el cual estará vigente hasta el 16 de mayo del presente año.

El 30 de abril de 2020, la Asamblea Legislativa por medio del Decreto Legislativo N° 634, publicado en el Diario Oficial 87, tomo 427, correspondiente a esa misma fecha, prorrogó hasta el 16 de mayo del presente año el Decreto Legislativo N° 593, que declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19.

II. OBJETIVO

Autorizar la ampliación de la suspensión temporal por el período comprendido del 2 al 16 de mayo de 2020 de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y sus Regulaciones.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que la actividad comercial de los importadores y exportadores continúa limitada por el estado de emergencia nacional decretado por la Asamblea Legislativa y la cuarentena domiciliar a consecuencia del COVID-19 emitida por el Gobierno Central, ambas normativas vigentes y que tienen como finalidad salvaguardar la salud pública.

Además, que CEPA se encuentra operando con normalidad en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y en el Puerto de Acajutla, a efecto de garantizar la continuidad de importación y exportación, el abastecimiento de bienes de la canasta básica e insumos médico en el mercado nacional y el suministro de equipo de bioseguridad destinado para el personal de salud que se encuentra atendiendo la emergencia nacional.

Con la finalidad de seguir brindando seguridad jurídica al sector privado en relación con el tratamiento que aplicará esta Comisión en el AIES SOARG y en el Puerto de Acajutla durante el período de la emergencia nacional a consecuencia del COVID-19 decretado por la Asamblea Legislativa, se estima procedente suspender los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.

Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación, el cual fue prorrogado hasta el 16 de mayo de 2020, por medio del Decreto Legislativo N° 634, de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial 87, tomo 427, correspondiente a esa misma fecha.

Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 27 de abril de 2020, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 84 del Tomo N°427, de esa misma fecha, relativo a las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto, vigente hasta el 16 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Gerencia del Puerto de Acajutla recomiendan a Junta Directiva, a efecto de dotar de seguridad jurídica a los importadores y exportadores de El Salvador, autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 16 de mayo de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7. Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento. 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones, a consecuencia de la limitación de circular en el territorio de la República, Con base en el Decreto Legislativo N° 593 que declaró el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado por el Decreto Legislativo N° 634, de fecha 30 de abril de 2020 y en el Decreto Ejecutivo N°21, de fecha 27 de abril de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Ampliar la suspensión temporal hasta el 16 de mayo de 2020; de los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

2° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y a la Gerencia del Puerto de Acajutla que realicen la comunicación del presente acuerdo a los usuarios de las referidas empresas y que al finalizar la suspensión de los plazos previstos en el presente acuerdo rindan informe a esta Junta Directiva.

Acta 3052 1 de mayo de 2020

Continuación Punto II

2c

3° Instruir a la Gerencia de Sistemas de Información, que hagan las adecuaciones correspondientes en los sistemas informáticos de cobros de CEPA a efectos de garantizar la aplicación de la medida adoptada por el presente acuerdo.

4° Instruir a la Unidad de Auditoría Interna que vigile la aplicación adecuada del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 16 de mayo de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo N° 634, de fecha 30 de abril de 2020.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426 de fecha 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Estado de Emergencia a nivel nacional, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación, norma que fue prorrogada hasta el uno de mayo de 2020, por medio de los Decretos Legislativos N° 622 y 631, de fecha 12 y 16 de abril de 2020, respectivamente.

A través de notas de fecha 13 y 16 de marzo de 2020, representantes de los diferentes Arrendatarios manifestaron a la Administración Superior que la restricción de ingreso de pasajeros a las instalaciones aeroportuarias afecta el desarrollo comercial.

Como consecuencia de lo anterior, CEPA como administrador del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, determinó las medidas legales y comerciales que dentro del ámbito de atribuciones sean posibles, para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios, en ese sentido, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, Junta Directiva autorizó suspender temporalmente los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por un plazo de 15 días, a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogable por un nuevo período que establezca esta Autónoma, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

Mediante nota con número de referencia A0530/20 NOTAMR A0513/20, se informó que a partir de las 16:08 horas locales del 23 de marzo y hasta las 23:59 horas locales del 2 de abril de 2020, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez estará cerrado para vuelos de aviación general internacional (IGA) y vuelos comerciales de pasajeros, admitiéndose únicamente vuelos cargueros, vuelos militares estadounidenses de *cooperative*

security location, vuelos de ayuda humanitaria, vuelos ambulancia, vuelos ferry/mantenimiento, vuelos de emergencia, vuelos de parada técnica donde los pasajeros no desembarcan, vuelos militares del Estado de El Salvador.

En vista de lo anterior, Junta Directiva a través del Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020, autorizó suspender temporalmente los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por un plazo de 20 días, a partir del 31 de marzo de 2020. Suspensión que se prorrogó hasta el 1 de mayo del presente año a través del Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020.

Por medio del Decreto Ejecutivo N° 21, en el Ramo de Salud, de fecha 27 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 84 del Tomo 427, del 27 de abril del mismo año, que contiene las "Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19", a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto, el cual estará vigente hasta el 16 de mayo del presente año.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No.87, tomo 427, correspondiente a esa misma fecha, prorrogó hasta el 16 de mayo de 2020 el Decreto Legislativo 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19.

II. OBJETIVO

Autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 16 de mayo de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo N° 634, de fecha 30 de abril de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Debido a la vigencia de las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para declarar el Territorio Nacional como Zona sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, es importante continuar con las medidas legales y comerciales implementadas para evitar una desmejora económica injustificada en los arrendatarios, cuya actividad comercial depende de la operación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Por lo anterior, es procedente la ampliación de la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros de las instalaciones aeroportuarias y aquellos cuya actividad comercial está directamente relacionada con ésta, hasta el 16 de mayo de 2020, fecha de finalización de la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 21, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 1416 del Código Civil literalmente expresa que *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”*.

La cláusula “FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO” de los contratos de arrendamiento, establece que: *“No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados”*.

Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación, el cual fue prorrogado hasta el uno de mayo de 2020, por medio de los Decretos Legislativos N°622, 631 y 634. Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 27 de abril de 2020, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 84 del Tomo 427, de fecha 27 de abril de 2020, se decretaron las Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto, vigente hasta el 16 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 16 de mayo de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo N° 634, de fecha 30 de abril de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 16 de mayo de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo N° 634, de fecha 30 de abril de 2020.
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato formalizar las actas de reapertura de los contratos que hayan sido objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 3° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo a notificar el presente acuerdo a las arrendatarias y contratistas afectadas que se encuentren dentro de las categorías detalladas en el ordinal primero del presente acuerdo.
- 4° Las arrendatarias deberán expresar por escrito a más tardar el viernes 8 de mayo de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
- 5° Instruir a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la COVID-19 y gestionar la suscripción de los mismos.
- 6° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 7° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 8° Instruir a la Gerencia de Seguridad que formule un plan de contingencia durante el período de suspensión del contrato, el cual deberá ser presentado a la Gerencia Aeroportuaria y a la Gerencia General.
- 9° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir todos los documentos de suspensión de contratos correspondientes.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para dejar sin efecto el Punto Noveno del Acta número 3049, de fecha 3 de abril de 2020, a través del cual se autorizó dar por terminado de forma anticipada, a partir del 30 de abril de 2020, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V., representada legalmente por el señor Jorge Raúl Ariza, por el local número 3, ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2971, de fecha 20 de noviembre de 2018, Junta Directiva autorizó suscribir contratos de arrendamiento con la sociedad REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V, por un local ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle:

Número de Local	Área (m²)	Canon de Arrendamiento Mensual (más IVA)	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil
3	80.00	US \$630.00	US \$4,162.70	US \$5,715.00

El referido acuerdo tomado por Junta Directiva de CEPA, fue notificado a la sociedad REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V, mediante nota GG-703/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, suscribiendo el documento contractual correspondiente en fecha 11 de enero de 2019.

Mediante nota de fecha 17 de febrero de 2020, el señor Juan Andrés Montesinos, en carácter de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V., comunicó a la Administración Superior de CEPA, la decisión de cerrar la Agencia de Remesas y Pagos a partir del 30 de abril de 2020, ubicada en el local No. 3 del Centro Comercial AEROCENTRO, por motivos de estrategia comercial.

Por medio del Punto Noveno del Acta número 3049, de fecha 3 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó dar por terminado de forma anticipada, a partir del 30 de abril de 2020, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V., representada legalmente por el señor Jorge Raúl Ariza, por el local número 3, ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V., a través de nota GPD-066/2020, de fecha 14 de abril de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar dejar sin efecto el Punto Noveno del Acta número 3049, de fecha 3 de abril de 2020, a través del cual se autorizó dar por terminado de forma anticipada, a partir del 30 de abril de 2020, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V., representada legalmente por el señor Jorge Raúl Ariza, por el local número 3, ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 23 de abril de 2020, el señor Juan Andrés Montesinos Guardado, Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V., manifestó a la Gerencia de Polos de Desarrollo que debido a la situación de Estado de Emergencia Nacional decretado por la Asamblea Legislativa vigente hasta el 1 de mayo de 2020, a consecuencia del COVID-19, se encuentran limitados para cumplir con la logística de cierre del local número 3 ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO.

Adicionalmente, manifestó que una vez la situación de emergencia nacional finalice o que las condiciones sean favorables, comunicarán la nueva fecha efectiva del cierre, comprometiéndose a continuar cumpliendo con las cláusulas y condiciones del contrato vigente.

La Jefatura de la Sección de Facturación y Cobros remitió a la Gerencia de Polos de Desarrollo en fecha 29 de abril de 2020, el estado de cuenta de la sociedad REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V., identificándose que se encuentra al día con el pago de los cánones de arrendamiento del local número 3, ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO.

Considerando lo anterior y que lo expuesto por el señor Juan Andrés Montesinos Guardado, Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V., para no proceder con el desalojo del local número 3, ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO, constituye un imprevisto no imputable a la arrendataria ocasionado por la emergencia nacional por la COVID-19, es procedente gestionar ante la Junta Directiva de CEPA, dejar sin efecto la autorización de dar por finalizado anticipadamente el contrato de arrendamiento por el local antes relacionado.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación, el cual fue prorrogado hasta el uno de mayo de 2020, por medio de los Decretos Legislativos N°622 y 631, de fecha 12 y 16 de abril de 2020, respectivamente.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar dejar sin efecto el Punto Noveno del Acta número 3049, de fecha 3 de abril de 2020, a través del cual se autorizó dar por terminado de forma anticipada, a partir del 30 de abril de 2020, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V., representada legalmente por el señor Jorge Raúl Ariza, por el local número 3, ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dejar sin efecto el Punto Noveno del Acta número 3049, de fecha 3 de abril de 2020, a través del cual se autorizó dar por terminado de forma anticipada, a partir del 30 de abril de 2020, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V., representada legalmente por el señor Jorge Raúl Ariza, por el local número 3, ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 2° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suspender temporalmente, por el período comprendido del 16 de marzo al 16 de mayo de 2020, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo N° 634, de fecha 30 de abril de 2020.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19), como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar al territorio nacional deberían cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional a partir de esa fecha, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Mediante el Decreto 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426 de fecha 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Estado de Emergencia a nivel nacional, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación, norma que fue prorrogada hasta el 16 de mayo de 2020, por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del Decreto Ejecutivo N°21, de fecha 27 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 84, tomo 427, de esa misma fecha, emitió las medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia COVID-19, que establece el resguardo domiciliario obligatoria en el territorio nacional, vigente hasta el 16 de mayo de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, CEPA como administrador del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, determinó las medidas legales y comerciales que dentro del ámbito de atribuciones sean posibles, para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios, en ese sentido, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, Junta Directiva autorizó suspender temporalmente los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por un plazo de 15 días, a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogable por un nuevo período que establezca esta Autónoma, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. Las categorías comerciales aplicables a la suspensión serán, entre otras, las siguientes:

- Artesanías
- Venta de Ropa y Accesorios
- Tiendas Libres
- Alimentos
- ONG's
- Publicidad
- Plastificado de Equipaje
- Transporte
- Venta de Habanos
- Empresas de seguridad
- Farmacias
- Mostradores de atención al pasajero, reclamo de equipaje y locales para operaciones de todas líneas aéreas
- Servicio de Wifi
- Instituciones de Gobierno

El referido acuerdo fue notificado a los arrendatarios a través de Nota GG-084/2020, de fecha 17 de marzo de 2020. Los arrendatarios de las categorías comerciales antes detalladas, manifestaron por escrito la anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.

Mediante nota de fecha 18 de marzo de 2020, el señor Aron Noel Sierra, Representante Legal de la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., manifestó la anuencia de suscribir el documento contractual correspondiente derivado de la autorización de Junta Directiva según el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, solicitando a la Gerencia de Polos de Desarrollo someter a consideración la suspensión del contrato de arrendamiento por el terreno identificado como T-09, el cual es utilizado para albergar las instalaciones de la referida sociedad, y que está directamente relacionado con la prestación del servicio de alimento de pasajeros a bordo de las aerolíneas que operan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

II. OBJETIVO

Autorizar suspender temporalmente, por el período comprendido del 16 de marzo al 16 de mayo de 2020, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo N° 634, de fecha 30 de abril de 2020.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A raíz de las disposiciones emitidas por el Gobierno de la República y la Asamblea Legislativa, para combatir la Pandemia COVID-19, la actividad comercial relacionada el contrato de Arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno que alberga las instalaciones para el desarrollo del quehacer administrativo y operativo de la referida sociedad se ha visto impactada negativamente debido a que su oferta comercial está dirigida exclusivamente a las diferentes líneas aéreas que operan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La Administradora de Contrato de CEPA, en fecha 26 de marzo y 29 de abril de 2020, remitió a la Gerencia de Polos de Desarrollo informe fotográfico que comprueba que las instalaciones de la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., albergadas en el terreno identificado como T-09 se encuentran cerradas.

Considerando los elementos antes expuestos, se considera procedente atender el requerimiento planteado por el Representante Legal de la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., en el sentido de suspender temporalmente, por el período comprendido del 16 de marzo al 16 de mayo de 2020, el contrato de arrendamiento por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto N° 634, de fecha 30 de abril de 2020.

Estableciendo que el período de suspensión de contrato conllevará los siguientes efectos:

- a) Suspensión de la obligación del pago del canon de arrendamiento, sea este fijo o variable. Esta suspensión será proporcional al período de vigencia de la suspensión de contrato.
- b) Suspensión del plazo de vigencia del contrato; en consecuencia, los días que perdure la suspensión serán adicionados al actual plazo contractual.
- c) Se suspende la actividad comercial objeto de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios. Sin embargo, los arrendatarios tendrán derecho a ingresar a las áreas asignadas a efecto de garantizar el mantenimiento y buen estado de estas.
- d) En caso que la suspensión que se está determinando desee ser finalizada de forma anticipada por cualquier arrendatario, podrá realizarlo, notificando a CEPA con al menos 24 horas de anticipación a fin de restablecer las condiciones ordinarias de la ejecución del contrato.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 1416 del Código Civil literalmente expresa que *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”*.

La cláusula “FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO” de los contratos de arrendamiento, establece que: *“No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados”*.

Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación, el cual fue prorrogado hasta el 16 de mayo de 2020, por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020.

Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos en lo que se refiere a otorgar eficacia retroactiva a los actos administrativos, de manera excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suspender temporalmente a partir del 16 de marzo de 2020, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo N° 634, de fecha 30 de abril de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suspender temporalmente, por el período comprendido del 16 de marzo al 16 de mayo de 2020, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo N° 634, de fecha 30 de abril de 2020.
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato formalizar el acta de reapertura del contrato objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.

- 3° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 4° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 5° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo para notificar el presente acuerdo.
- 6° Instruir a la Gerencia Legal para elaborar el documento contractual correspondiente y gestionar la suscripción del mismo.
- 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento de suspensión de contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para prorrogar el contrato de servidumbre suscrito con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por 972.62 metros lineales, ubicados en el Puerto de Acajutla, por el plazo de tres (3) meses durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2020, prorrogable por el mismo período o por el tiempo que las partes consideren necesario para la desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios propiedad de la referida sociedad, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Decimoquinto del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar el contrato de servidumbre suscrito con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por 972.62 metros lineales, ubicados en el Puerto de Acajutla, para el plazo de dos (2) meses, por el período comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2020, prorrogable por el mismo período o por el tiempo que las partes consideren necesario para la desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios propiedad de la arrendataria, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., a través de notificación con referencia GCE-70/2020, de fecha 28 de febrero de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar el contrato de servidumbre suscrito con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por 972.62 metros lineales, ubicados en el Puerto de Acajutla, para el plazo de tres (3) meses, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2020, prorrogable por el mismo período o por el tiempo que las partes consideren necesario para la desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios propiedad de la referida sociedad, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El señor José María Kong Serra, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., mediante nota de fecha 24 de abril de 2020, informó a la Comisión que se han iniciado las gestiones necesarias para poder retirar de las instalaciones del Puerto de Acajutla, los tanques de almacenamiento; sin embargo, por la emergencia del CORONAVIRUS y todas las medidas adoptadas por el Gobierno y Autoridades de El Salvador y por razones ajenas a su voluntad el proceso se ha visto interrumpido, y con el objeto de poder continuar con el proceso de desinstalación acorde a todas las medidas de seguridad necesarias, se tiene previsto poder hacer retiro de los tanques en una fecha posterior a la acordada. Por lo antes mencionado se han visto en la necesidad de ampliar el plazo para poder continuar con

el trámite en referencia por un período de 3 meses más, es decir hasta el día 30 de julio del presente año; en ese sentido, solicitó a la Gerencia de Polos de Desarrollo se gestione la prórroga del contrato de servidumbre hasta dicha fecha.

Posterior a la solicitud de la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., la Gerencia de Polos de Desarrollo solicitó la opinión de la Gerencia Legal y ésta manifestó lo siguiente: “*habiendo revisado la documentación adjunto, se le expresa que legalmente procede gestionar la nueva prórroga de los contratos con la sociedad Importadora Industrial, S.A. de C.V. justificada por el atraso en el retiro de tuberías propiedad de la arrendataria debido a la emergencia nacional provocada por la pandemia COVID-19.*” Y sugirió solicitar a la Gerencia Financiera informe sobre el pago oportuno de los cánones contractuales por parte de la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., así como informe de la Gerencia del Puerto de Acajutla sobre la posibilidad de otorgar otra prórroga a la referida sociedad. En ese sentido la Gerencia Financiera por medio de correo electrónico de fecha 29 de abril de 2020, informó que la sociedad se encuentra al día en sus cánones contractuales.

Tomando en cuenta lo manifestado por la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., así como la opinión de la Gerencia Legal, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente prorrogar el contrato de servidumbre por 972.62 metros lineales, ubicados en el Puerto de Acajutla, por el plazo de tres (3) meses, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2020, prorrogable por el mismo período o por el tiempo que las partes consideren necesario para la desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios propiedad de la referida sociedad, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Cláusula quinta del contrato de servidumbre, que consta en Escritura Pública de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Cláusula segunda de la prórroga de contrato de servidumbre, que consta en Escritura Pública de fecha doce de febrero de dos mil veinte.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente prorrogar el contrato de servidumbre por 972.62 metros lineales, ubicados en el Puerto de Acajutla, por el plazo de tres (3) meses, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2020, prorrogable por el mismo período o por el tiempo que las partes estimen necesario para finalizar la desinstalación del equipo y demás accesorios propiedad de la referida sociedad.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar el contrato de servidumbre suscrito con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por 972.62 metros lineales, ubicados en el Puerto de Acajutla, por el plazo de tres (3) meses, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2020, prorrogable por el mismo período o por el tiempo que las partes consideren necesario para la desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios propiedad de la referida sociedad, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.
- 3° La sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá presentar a CEPA, al momento de la firma de la prórroga de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil vigente por el nuevo plazo contractual.
- 4° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por el terreno con un área de 3,882.11 metros cuadrados, ubicado en el Puerto de Acajutla, por el plazo de tres (3) meses, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2020, prorrogable por el mismo período o por el tiempo que las partes consideren necesario para la desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios propiedad de la arrendataria, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Decimosexto del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por un terreno con un área de 3,882.11 metros cuadrados, ubicado en el Puerto de Acajutla, para el plazo de dos (2) meses, por el período comprendido del 1 de marzo al 30 de abril de 2020, prorrogable por el mismo período o por el tiempo que las partes consideren necesario para la desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios propiedad de la arrendataria, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.

El referido acuerdo fue notificado a la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., a través de notificación con referencia GCE-69/2020, de fecha 28 de febrero de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por un terreno con un área de 3,882.11 metros cuadrados, ubicado en el Puerto de Acajutla, por el plazo de tres (3) meses, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2020, prorrogable por el mismo período o por el tiempo que las partes consideren necesario para la desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios propiedad de la arrendataria, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El señor José María Kong Serra, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., mediante nota de fecha 24 de abril de 2020, informó a la Comisión que se han iniciado las gestiones necesarias para poder retirar de las instalaciones del Puerto de Acajutla, los tanques de almacenamiento; sin embargo, por la emergencia del CORONAVIRUS y todas las medidas adoptadas por el Gobierno y Autoridades de El Salvador y por razones ajenas a su voluntad el proceso se ha visto interrumpido, y con el objeto

de poder continuar con la desinstalación y todas las medidas de seguridad necesarias, se tiene previsto poder hacer retiro de los tanques en una fecha posterior a la acordada. Por lo antes mencionado, se han visto en la necesidad de ampliar el plazo para poder continuar con el trámite en referencia por un período de 3 meses más, es decir hasta el 30 de julio del presente año; en ese sentido, solicitó a la Gerencia de Polos de Desarrollo, gestionar la prórroga del contrato de arrendamiento hasta dicha fecha.

Posterior a la solicitud de la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., la Gerencia de Polos de Desarrollo solicitó la opinión de la Gerencia Legal y ésta manifestó lo siguiente: *“habiendo revisado la documentación adjunto, se le expresa que legalmente procede gestionar la nueva prórroga de los contratos con la sociedad Importadora Industrial, S.A. de C.V., justificada por el atraso en el retiro de tuberías propiedad de la arrendataria debido a la emergencia nacional provocada por la pandemia COVID-19.”* Asimismo, sugirió solicitar a la Gerencia Financiera un informe sobre el pago oportuno de los cánones contractuales por parte de la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., así como un informe a la Gerencia del Puerto de Acajutla sobre la posibilidad de otorgar otra prórroga a la referida sociedad. En ese sentido la Gerencia Financiera por medio de correo electrónico de fecha 29 de abril 2020, informó que la sociedad se encuentra al día en sus cánones de arrendamiento.

Tomando en cuenta lo manifestado por la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., así como la opinión de la Gerencia Legal, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente prorrogar el contrato de arrendamiento por un terreno de un área de 3,882.11 metros cuadrados, ubicado en el Puerto de Acajutla, por el plazo de tres (3) meses, contados a partir del 1 de mayo al 31 de julio de 2020, prorrogable por el mismo período o por el tiempo que las partes estimen necesario para finalizar la desinstalación de los tanques, tuberías y demás accesorios propiedad de la arrendataria.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Cláusula quinta del contrato de arrendamiento suscrito el catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Cláusula segunda de la prórroga de contrato de arrendamiento suscrito el doce de febrero de dos mil veinte.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por el terreno con un área de 3,882.11 metros cuadrados, ubicado en el Puerto de Acajutla, por el plazo de tres (3) meses, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2020, prorrogable por el mismo período o por el tiempo que las partes estimen necesario para finalizar la desinstalación del equipo y demás accesorios propiedad de la arrendataria.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por un terreno con un área de 3,882.11 metros cuadrados, ubicado en el Puerto de Acajutla, por el plazo de tres (3) meses, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2020, prorrogable por el mismo período o por el tiempo que las partes consideren necesario para la desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios propiedad de la arrendataria, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.
- 3° La sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., deberá presentar a CEPA, al momento de la firma de la prórroga de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil vigente por el nuevo plazo contractual.
- 4° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo para notificar el presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la liquidación de los trabajos de Mantenimiento en Dique Seco del Remolcador Acajutla, por un monto de US \$209,489.94, más IVA, que corresponden al Anexo 3, Reparación del Remolcador Acajutla, enmarcado dentro del “ACUERDO DE EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN A REMOLCADORES PROPIEDAD DE CEPA”, suscrito entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN).

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3032, del 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva autorizó la prórroga del “ACUERDO DE EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN A REMOLCADORES PROPIEDAD DE CEPA”, con la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), el cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3032, del 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva aprobó el presupuesto presentado por la Corporación Salvadoreña de Inversiones, para la prestación de los trabajos de mantenimiento en dique seco del remolcador Acajutla, por un monto de US \$177,267.88 más IVA; suscribiéndose el Anexo 3 Reparación Remolcador Acajutla al “ACUERDO DE EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN A REMOLCADORES PROPIEDAD DE CEPA”, en fecha 17 de diciembre de 2019.

El 18 de diciembre de 2019, se realizó la varada del remolcador Acajutla en el dique seco del Puerto de CORSAIN, habiéndose establecido la Orden de Inicio de los trabajos de mantenimiento el 27 de diciembre de 2019.

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3038, del 28 de enero de 2020, Junta Directiva autorizó la Orden de Cambio No. 1 al ANEXO 3, Reparación del Remolcador Acajutla, enmarcados dentro del “ACUERDO DE EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN A REMOLCADORES PROPIEDAD DE CEPA”, suscrito entre CEPA y la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), en el sentido de prorrogar el plazo de prestación de los servicios en 15 días calendario, e incrementar el monto de ejecución en US \$25,580.47 más IVA, debido a la necesidad de realizar trabajos adicionales a los contemplados en el requerimiento técnico solicitado por CEPA, con el objeto de que los trabajos en dique seco, se completaran adecuadamente, con lo cual el nuevo monto contractual se determinó en US \$202,848.35 más IVA.

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3040, del 24 de febrero de 2020, Junta Directiva autorizó la Orden de Cambio No. 2 al ANEXO 3, Reparación del Remolcador Acajutla, enmarcados dentro del “ACUERDO DE EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN A REMOLCADORES PROPIEDAD DE CEPA”, suscrito entre CEPA y la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), en el sentido de prorrogar el plazo de prestación de los servicios en 25 días calendario, e incrementar el monto de ejecución en US

\$7,727.98 más IVA, debido a la necesidad de realizar trabajos adicionales a los contemplados en el requerimiento técnico solicitado por CEPA, y a retrasos ocasionados por la entrega tardía de la pintura por parte de Acajutla, esto con el objeto de que los trabajos en dique seco, se completen adecuadamente, con lo cual el nuevo monto contractual se determinó en US \$210,576.33 más IVA.

El 20 de marzo de 2020, la supervisión de CEPA, Puerto de Acajutla, realizó la recepción preliminar de los trabajos, y el 26 del mismo mes y año, después de haber realizado la botadura del remolcador y las pruebas de mar correspondientes, se dieron por recibidos los trabajos, y finalmente el día 28 de marzo, se realizó la travesía del remolcador desde el Puerto de CORSAIN en La Unión hasta el Puerto de Acajutla, donde actualmente se encuentra.

II. OBJETIVO

Autorizar la liquidación final de los trabajos de Mantenimiento en dique seco del Remolcador Acajutla, enmarcados dentro del “Acuerdo de EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN A REMOLCADORES PROPIEDAD DE CEPA”, suscrito entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), los cuales han sido ejecutados por el monto de US \$209,634.98, más IVA.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Durante la ejecución de los trabajos fue necesario gestionar las Órdenes de Cambio No. 1 y No. 2, lo que representó la modificación del monto contractual y la prórroga del plazo de ejecución, según el detalle siguiente:

DETALLE SECUENCIAL DE LA EVOLUCIÓN DEL MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DEL REMOLCADOR ACAJUTLA

DETALLE	MONTO US \$	PLAZO DE EJECUCIÓN
Contrato original	177,267.88 más IVA	45 días calendario
Orden de cambio No. 1	202,848.35 más IVA	60 días calendario
Orden de cambio No. 2	210,576.33 más IVA	85 días calendario

Posterior a la aprobación de la Orden de Cambio No. 2, se procedió a ejecutar todos los trabajos autorizados, los cuales se realizaron en su totalidad; sin embargo, durante la recepción preliminar de los trabajos se efectuaron las revisiones de las obras y servicios realmente prestados, a partir de lo cual se determinó la necesidad de modificar algunas partidas, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Disminución del tiempo de estadía del remolcador en el varadero;

De acuerdo a la Orden de cambio No. 2, se prorrogó el plazo contractual en 25 días calendario, con el objeto de que se contara con ese tiempo necesario para completar los trabajos de pintura, considerando que a la fecha de autorización de dicha Orden de Cambio No. 2, es decir el 24 de marzo de 2020, aún no se contaba con dicha pintura; sin embargo, debido a que ésta fue recibida y entregada a CORSAIN el 25 de marzo y el plazo de ejecución conforme a la Orden de Cambio

No. 1, finalizaba el 26 de marzo, solamente se utilizaron para los trabajos de la pintura 23 días de los 25 prorrogados a partir del 26 de marzo, siendo que el 25 y 26 de marzo formaron parte del período de ejecución de los trabajos de pintura.

En vista que la estadía del remolcador se cancela en unidad de metros de eslora del remolcador por cada día, la disminución de 2 días, representó la reducción de 45 metros de eslora día, considerando que el remolcador tiene una eslora de 22.5 metros.

2. Diferencias en las áreas de superficies realmente pintadas:

- En el requerimiento original se consideró la colocación de 3 capas de aplicación de pintura PRIMER en: *la obra viva, obra muerta, borda exterior e interior, paletas de timón, toberas, guardacabos, dos anclas, dos cadenas, dos túneles de corrida de cadenas y accesorios*, lo que representaba un área total de 453 m²; sin embargo, previo a los inicios de aplicación de la pintura se revisó la especificación proporcionada por DAMEN (fabricante del Remolcador), encontrando que las 3 capas correspondían únicamente a la Obra Viva y en las demás áreas solamente debía aplicarse 2 capas, por lo que al realizar el cálculo del área total a pintar, se presentó la siguiente disminución:

PARTIDA No.	ACTIVIDAD	ZONA	REQUERIMIENTO ORIGINAL			REALMENTE EJECUTADO			VARIACIÓN (M ²)
			ÁREA / ZONA (M ²)	No.DE CAPAS	ÁREA DE APLICACIÓN (M ²)	ÁREA ZONA (M ²)	No. DE CAPAS	ÁREA DE APLICACIÓN (M ²)	
8	Aplicación de pintura PRIMER en obra viva, obra muerta, borda exterior e interior, paletas de timón, toberas, guardacabos, dos anclas, dos cadenas, dos túneles de corrida de cadenas y accesorios. (3 capas en un área de 453 m ²)	Obra Viva.	350	3	1,050	350	3	1,050	-
		Obra muerta, borda exterior e interior, paletas de timón, toberas, guardacabos, dos anclas, dos cadenas, dos túneles de corrida de cadenas y accesorios	103	3	309	103	2	206	- 103.00
		TOTAL	453	3	1,359	453	5	1,256	- 103.00

- En el requerimiento original se consideró la aplicación de 2 capas de pintura PRIMER en: *cubierta principal, en una bita de proa, en tres bitas de babor y tres de estribor*, elementos que se encuentran resguardados por la borda de la embarcación y no están sometidos directamente ni constantemente a las aguas marinas; por lo que considerando estas condiciones, las experiencias anteriores de mantenimiento en dique seco de estos elementos y el hecho que estas superficies son objeto de mantenimientos más frecuentes, pues no es necesario que el remolcador se encuentre en dique seco para su realización, se tomó la decisión de aplicar solamente una capa de pintura PRIMER y sobre esta se aplicó una capa de acabado final.

Esta modificación originó la siguiente modificación en el área de superficie pintada:

PARTIDA No.	ACTIVIDAD	REQUERIMIENTO ORIGINAL			REALMENTE EJECUTADO			VARIACIÓN (M ²)
		AREA (M ²)	No. DE CAPAS	AREA DE APLICACIÓN (M ²)	AREA ZONA (M ²)	No. DE CAPAS	AREA DE APLICACIÓN (M ²)	
9	Aplicación de pintura PRIMER en cubierta principal, una bita de proa, tres bitas de babor y tres de estribor (2 capas en un área de 120 m ²)	120	2	240	120	1	120	- 120

- Para la aplicación de la pintura Antifouling en la Obra Viva, se consideró en el requerimiento original un área de 590 metros cuadrados para las 2 capas de aplicación; sin embargo, al revisar el área real de aplicación, esta es de 350 metros cuadrados por capa, es decir 700 metros cuadrados para ambas capas.

En vista de esta situación, fue necesario hacer la corrección correspondiente, de la siguiente manera:

PARTIDA No.	ACTIVIDAD	REQUERIMIENTO ORIGINAL			REALMENTE EJECUTADO			VARIACIÓN (M ²)
		AREA (M ²)	No. DE CAPAS	AREA DE APLICACIÓN (M ²)	AREA ZONA (M ²)	No. DE CAPAS	AREA DE APLICACIÓN (M ²)	
10	Aplicación de pintura Antifouling (una aplicación en color café y otra en color rojo) en obra viva, paletas de timón, toberas, guardacabos, y guardacabos casco.	295	2	590	350	2	700	110

3. Incremento en el uso del espacio para la Supervisión

Como consecuencia de la prórroga del plazo de ejecución, y en vista que la partida 22. Espacio para la oficina de la Supervisión, que originalmente contemplaba 2 meses (enero y febrero), fue necesario considerar un mes adicional (3 en total), ya que la finalización de la prestación de los servicios fue el 20 de marzo, y dicho espacio fue utilizado por el supervisor hasta el 27 de marzo, día en el que se realizarán las pruebas de mar del remolcador.

Como consecuencia de las modificaciones antes señaladas, el monto de ejecución real, corresponde al valor de US \$209,486.94, más IVA, valor que representa una disminución de US \$1,089.39 (sin IVA) del monto autorizado a través de la Orden de Cambio No.2, de US \$210,576.33, más IVA.

Por lo tanto, el detalle del monto de liquidación de los servicios proporcionados por CORSAIN y las variaciones respecto a lo autorizado a través de la Orden de Cambio No 2, es el que se presenta a continuación:

PARTIDA No.	ACTIVIDAD	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	SUBTOTAL US \$		VARIACIÓN US \$
		SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA			SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA	
1	Preparación del sistema de cuñas	22.5	22.5	Mt. EsL	101.00	2,272.50	2,272.50	0.00
2	Varada y Botadura (22.50 m. eslora)	22.5	22.5	S.G	120.00	2,700.00	2,700.00	0.00
3	Estadía(83 días calendario), no incluye día de varada y botadura	1912.5	1867.5	Mt.Esl/Día	15.86	30,332.25	29,618.55	-713.70
4	Rasqueteo en obra viva	295	295	M²	6.96	2,053.20	2,053.20	0.00
5	Sandblasting Casi metal blanco (Obra viva, muerta, borda interior y exterior, paletas de timón, toberas, guardacabos, dos anclas, dos cadenas, dos túneles de corridas de cadenas y guardacabos. (SA-2 1/2, SSPC-SP10)	453	453	M²	38.17	17,291.01	17,291.01	0.00
6	Sandblasting Casi metal blanco en cubierta principal, Una bita de proa, tres bitas de babor y tres de estribor.	120	120	M²	47.84	5,740.80	5,740.80	0.00
7	Cambio de ánodos de Zinc en la obra viva	44	44	c/u	57.00	2,508.00	2,508.00	0.00
8	Aplicación de pintura PRIMER en obra viva, obra muerta, borda exterior e interior, paletas de timón, toberas, guardacabos, dos anclas, dos cadenas, dos túneles de corrida de cadenas y accesorios. (3 capas en un área de 453 m2)	1359	1256	M²	6.00	8,154.00	7,536.00	-618.00
9	Aplicación de pintura PRIMER en cubierta principal, una bita de proa, tres bitas de babor y tres de estribor (2 capas en un área de 120 m2)	240	120	M²	6.00	1,440.00	720.00	-720.00
10	Aplicación de pintura Antifouling (una aplicación en color café y otra en color rojo) en obra viva, paletas de timón, toberas, guardacabos, y guardacabos casco.	590	700	M²	7.00	4,130.00	4,900.00	770.00

PARTIDA No.	ACTIVIDAD	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	SUBTOTAL US \$		VARIACIÓN US \$
		SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA			SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA	
11	Aplicación de pintura de Acabado en obra muerta, borda interior y exterior, dos anclas, dos cadenas, dos túnel de corrida de cadenas y accesorios, en cubierta principal, una bita de proa, tres bitas de babor y tres de estribor (una capa de 2 mils).	280	280	M ²	6.00	1,680.00	1,680.00	0.00
12	Rasqueteo y pintura de pozo de cadenas	1	1	S.G	1,251.00	1,251.00	1,251.00	0.00
13	Rasqueteo y pintura de tanque de lastre en Proa y popa.	1	1	S.G	2,332.40	2,332.40	2,332.40	0.00
14	Drenaje, limpieza y pintura del tanque de aguas residuales	1	1	S.G	1,050.48	1,050.48	1,050.48	0.00
15	Limpieza, rasqueteo y pintura en sentina en cuarto de máquinas.	1	1	S.G	9,004.75	9,004.75	9,004.75	0.00
16	Limpieza, rasqueteo y pintura en cuarto de dirección.	1	1	S.G	3,126.07	3,126.07	3,126.07	0.00
17	Lavado de cuatro tanques de diésel (2 diarios y 2 principales)	1	1	S.G	848.24	848.24	848.24	0.00
18	Lavado del fondo de 2 tanques para agua potable. (33m2)	1	1	S.G	800.48	800.48	800.48	0.00
19	TRATAMIENTO DE TUBERÍA PARA AGUA DE MAR EN CUARTO DE MÁQUINAS							
19.01	Cambiar tramos de tubería del sistema de enfriamiento en secciones de 3" de diámetro, de acero inoxidable, célula 40 (grueso), hasta completar apropiadamente cuatro metros de largo; así como la aplicación de pintura, cambio de empaques de neolite y montaje, en tubería existente, utilizada para el traslado de agua de mar en el sistema de enfriamiento del aire acondicionado	1	1	S.G	2,700.30	2,700.30	2,700.30	0.00
19.02	Cambio de tubería, mantenimiento de cuba y válvula de alimentación de agua de mar del aire acondicionado, tubo de 2" diámetro x 70 cm largo, material tubería de acero inoxidable Célula 40. soldar al casco y flange en cuarto de máquinas	0	0	UNIDAD	700.93	0.00	0.00	0.00
19.03	Cambio de un tramo de tubería de 3.1/2" x 0.50 cm largo en acero inoxidable célula 40, soldar al casco y a flange, e incluye la limpieza de cuba y válvula de alimentación de agua de mar a bombas de achique para el sistema contra incendio en cubierta.	0	0	UNIDAD	702.85	0.00	0.00	0.00

PARTIDA No.	ACTIVIDAD	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	SUBTOTAL US \$		VARIACIÓN US \$
		SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA			SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA	
19.04	Desmontaje, limpieza, cambio de empaques de neolite, lubricación y montaje de la válvula de 3" fondo del sistema contra incendio.	1	1	UNIDAD	744.12	744.12	744.12	0.00
19.05	Mantenimiento de válvula de paso 3", para el enfriamiento de motor de bomba contra incendio y aplicación de pintura primer y acabado color blanco	1	1	UNIDAD	327.93	327.93	327.93	0.00
19.06	Desmontaje, desarmado, engrase interno, pintura (QD Red primer y acabado de color blanco) y montaje de seis (6) válvulas auxiliares de 2" de diámetro.	6	6	C/U	302.12	1,812.72	1,812.72	0.00
20	TRABAJOS AL SISTEMA DE PROPULSIÓN							
20.01	Desmontaje y montaje de paletas de timón	2		C/U	1,028.42	2,056.84	2,056.84	0.00
20.02	Desmontaje y montaje de dos propelas fijas	2		C/U	1,054.36	2,108.72	2,108.72	0.00
20.03	Desmontaje y montaje de dos estoperos de ejes propulsores	2		C/U	242.99	485.98	485.98	0.00
20.04	Rectificado, alineado y balanceo de propelas (según los daños que presenten después de haber sido desmontadas), trabajo incluye:							
20.04.01	Prueba no destructiva de magnaflux de propelas, incluye pulido completo de palas de y núcleo de propelas	2	2	C/U	811.22	1,622.44	1,622.44	0.00
20.04.02	Reconstrucción, rectificación y balanceo estático de propelas de 4 palas, paso fijo diámetro 2.05m. (Incluye reconstrucción y pulido de área dañada en aspas y masa central, a su medida original; alinear el pitch de propelas, rectificar filo de avance y balanceo estático). su ejecución estará sujeta a la autorización de la supervisión.	2	2	C/U	5,000.65	10,001.30	10,001.30	0.00
20.04.03	Prueba final de magnaflux de propelas.	2	2	C/U	394.83	789.66	789.66	0.00
20.05	Cambio de trenza grafitada y limpieza interna a estoperos de ejes propulsores, seis anillos por eje (incluir trenza grafitada de 1.1/4" de espesor x 60 cm largo) 6 anillos x 2 ejes	2	2	C/U	1,301.24	2,602.48	2,602.48	0.00

PARTIDA No.	ACTIVIDAD	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	SUBTOTAL US \$		VARIACIÓN US \$
		SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA			SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA	
21	TRABAJOS VARIOS							
21.01	Desmontaje de piezas existentes y montaje de 13 piezas nuevas de hule de 90 cm. de alto por 35 cm de espesor, instaladas en la parte frontal de la defensa de Proa.	13	13	C/U	90.08	1,171.04	1,171.04	0.00
21.02	Cambio de pernos de 1.1/2" espesor con diferente medida de largo (entre 0.70 a 1.20 metros), ubicados en la defensas de proa, e incluye el cambio de lámina de 0.15 x 2 metros y espesor de 3/4".	26	26	C/U	158.17	4,112.42	4,112.42	0.00
21.03	En la defensa de popa desmontaje de piezas existentes y montaje de dos secciones nuevas de hule de 3.40 metros de largo cada una por 30 cm. de espesor en popa.	2	2	C/U	463.89	927.78	927.78	0.00
21.04	Cambio de pernos tensores de 1" diámetro x 12" de largo, todo rosca con eslabón de 3/4", con sus respectivas tuercas y arandelas, a dos cadenas de 3/4" de la defensa de popa. Incluir materiales a cambiar. Incluir materiales a cambiar. Cadenas serán suministradas por CEPA	8	8	C/U	251.14	2,009.12	2,009.12	0.00
21.05	Enchape de lámina en secciones del piso de la sentina u otra zona del remolcador (lámina de espesor 1/4" de diferentes medidas)	15	15	M²	923.08	13,846.20	13,846.20	0.00
21.06	Encamisado de 10 bits, ubicadas a babor y estribor, en dimensiones: Diámetro 8", (alto: 2 de 26 cms, 2 de 30 cms, 2 de 32 cms y 4 de 25 cms), en lámina de 1/4" en material de acero inoxidable.	10	10	C/U	183.80	1,838.00	1,838.00	0.00
21.07	Cambio de cáncamos y grilletes (10 de cada uno), instalados en perfil de cubierta para amarre de llantas (material: acero inoxidable de 1", según muestra)	10	10	C/U	86.13	861.30	861.30	0.00
21.08	Refuerzo de soldadura en el interior de los tanques de lastre	20	20	MI	49.56	991.20	991.20	0.00

PARTIDA No.	ACTIVIDAD	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	SUBTOTAL US \$		VARIACIÓN US \$
		SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA			SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA	
21.09	Cambio de lámina al casco en obra viva y obra muerta y borda, secciones de diferentes medidas (50 x 50 cm), cuadrados hasta completar veinte metros cuadrados. Material lámina de acero bajo norma A-36 de 1/4 de espesor.	20	20	M ²	725.69	14,513.80	14,513.80	0.00
21.10	Fabricar tapadera de pozo de cadena en proa material lamina A-36 de 3/8 de espeso x 57 cm de diámetro, perforada para colocar ocho pernos cabeza cónica para llave Allen de 10 mm., e incluir los ocho pernos de acero inoxidable	1	1	C/U	300.27	300.27	300.27	0.00
21.11	Cambiar diez Cuadernas en la borda a babor y estribor, material lámina de 3/8" alto 93 cm. Ancho arriba mide 8 cm. Y abajo mide: Ancho arriba 8 cm. y abajo 25 cm.	10	10	C/U	195.96	1,959.60	1,959.60	0.00
21.12	Cambiar lámina de 3/8" en la parte inferior de 12 cuadernas de la borda del remolcador, en lámina de 3/8, y en secciones de veinticinco centímetros de alto por 20 centímetros.	5	5	M ²	730.71	3,653.55	3,653.55	0.00
21.13	Cambio de lámina dañada en la borda, de 1/4" acero A-36, en diferentes secciones.	13	13	M ²	665.00	8,645.00	8,645.00	0.00
21.14	Enchape de lámina en secciones del piso de la cubierta en área de proa, lámina de acero A-36 espesor 1/4", incluye desmontaje y montaje de winche, además deberán realizarse perforaciones tipo ojos chinos a cada 25 centímetros y realizar la soldadura para adherir la lámina de enchape a la lámina existente	19.8	19.8	M ²	654.37	12,956.53	12,956.53	0.00
21.15	Enchape de lámina en secciones del piso de la sentina (lámina A-36 de 1/4") bajo maquinas principales de babor y estribor. La lámina deberá cortarse en varias secciones y soldar al casco evitando la línea de serpentines. Incluye lámina y Consumibles.	3	3	M ²	998.75	2,996.25	2,996.25	0.00

PARTIDA No.	ACTIVIDAD	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	SUBTOTAL US \$		VARIACIÓN US \$
		SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA			SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA	
21.16	Elaboración de agujeros de desagüe al fondo de Cuadernas	6	6	C/U	43.48	260.88	260.88	0.00
21.17	Fabricación de ventanas de inspección bajo maquinas principales, corte de lámina en forma elíptica eje mayor 45cm, eje menor 35cm, no incluye tapadera.	2	2	C/U	313.29	626.58	626.58	0.00
21.18	Fabricación de respiraderos para maquinas principales en cubierta en tubo de acero inoxidable SCH 40, diámetro 1 1/2", incluye 2 codos, tubo será proporcionado por CEP.A.	2	2	U	526.42	1,052.84	1,052.84	0.00
22	Espacio para oficina de supervisión	2	3	Mes	192.31	384.62	576.93	192.31
23	TRABAJOS A EJES BARON DE TIMÓN							
23.01	Desmontar y montar eje de la pala del timón (ejes barón). (No incluye cambio de sellos ni reparaciones).	2	2	C/U	882.21	1,764.42	1,764.42	0.00
23.02	Desmontaje y montaje de bearing de ejes barones	2	2	C/U	425.06	850.12	850.12	0.00
23.03	Verificar en línea a ejes de Ø 169 mm x 1410 mm de longitud en toda su longitud con reloj de esfera para examinar cualquier distorsión o desalineamiento	0	0	C/U	317.47	0.00	0.00	0.00
23.04	Prueba no destructiva de magnaflux en toda su longitud para detectar reventaduras	2	2	C/U	288.11	576.22	576.22	0.00
23.05	Pulido completo de ejes	2	2	C/U	419.67	839.34	839.34	0.00
23.06	Metalizar por arco sumergido, rectificar desgaste de eje en pista de buje, dimensiones aproximadas Ø169 mmx 170 mm de largo (extremo de acople de paleta timón)	0	0	C/U	789.33	0.00	0.00	0.00

PARTIDA No.	ACTIVIDAD	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	SUBTOTAL US \$		VARIACIÓN US \$
		SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA			SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA	
23.07	Metalizar por arco sumergido, rectificar desgaste en pista, dimensiones aproximadas Ø130 mm x 88 mm de largo (extremo de acople de mandos hidráulicos)	0	0	C/U	614.29	0.00	0.00	0.00
23.08	Metalizar por arco sumergido, rectificar desgaste ajuste cónico, dimensiones aproximadas Øa =135 mm, Øb= 130, largo 60 mm, en eje babor, (extremo de acople de mandos hidráulicos)	0	0	C/U	641.93	0.00	0.00	0.00
23.09	Fabricación de buje de teflón, dimensiones aproximadas, Diámetro interior 169 mm, Diámetro exterior 195 mm, largo 170 mm (extremo de acople de paleta tímón)	2	2	C/U	1,121.37	2,242.74	2,242.74	0.00
24	TRABAJOS EN CAJAS DE DEFENSAS DE POPA Y CUADERNAS BAJO MAQUINAS							
24.01	Cajas de Conexión de lámina de 1/2", cortar Cajas viejas, limpiar, montar y soldar Cajas Nuevas (2 cajas de 40x38x10 cm. Y 2 cajas de 50x38x10 cm. Para un total de 4 cajas)	4	4	C/U	566.37	2,265.48	2,265.48	0.00
24.02	Fabricar 4 Secciones de cajuela de Defensa de Popa en lámina de 1/2" (longitud aproximada de 3.4 metros y ancho 10 cms. En forma curva amoldándose a la popa)	4	4	C/U	1,118.84	4,475.36	4,475.36	0.00

PARTIDA No.	ACTIVIDAD	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO US \$	SUBTOTAL US \$		VARIACIÓN US \$
		SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA			SEGÚN AUTORIZACIÓN DE ORDEN CAMBIO No. 2	OBRA REALMENTE EJECUTADA	
24.03	Fabricar 4 compuertas de acceso debajo del motor en la Sentina, mediante corte de lámina de forma elíptica, eje mayor 45 centímetros, eje menor 35 centímetros, y 3 espárragos de 1/2x2" de acero inoxidable con tuerca cuaderna principal para facilitar el desmontaje, incluye lámina 3/8".	4	4	C/U	622.00	2,488.00	2,488.00	0.00
	SUB TOTAL					210,576.33	209,486.94	-1,089.39
	IVA					27,374.92	27,233.30	-141.62
	TOTAL					237,951.25	236,720.24	-1,231.01

De conformidad a las condiciones del Acuerdo de Ejecución, los pagos efectuados a la fecha a CORSAIN, se detallan a continuación:

CONCEPTO DE PAGO	MONTO US \$	FECHA del CCF
Una vez realizada la varada un pago de 30%	53,180.36	18 de diciembre de 2019
Cuando se haya completado un avance físico de 50% un segundo desembolso de 30%	53,180.36	23 de enero de 2020
Un pago final que corresponderá al valor pendiente de cancelar en relación a la liquidación, y se hará efectiva hasta que todos los trabajos hayan sido aceptados por CEPA, de conformidad a los requerimientos técnicos, y emitida el acta de recepción final de los mismos	103,126.22, Según la propuesta de liquidación.	Pendiente hasta que haya sido autorizada la liquidación los servicios.

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, GARANTÍA Y FORMA DE PAGO, del "ACUERDO DE EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN A REMOLCADORES PROPIEDAD DE CEPA", habiéndose recibido los trabajos de mantenimiento en dique seco a satisfacción de la Supervisión de CEPA, lo cual consta en el Acta de Recepción Final, de fecha 27 de marzo de 2020, es procedente realizar el pago final de los Servicios, por un monto de US \$103,126.22, más IVA, con lo cual se completaría el pago del nuevo valor contractual antes señalado (US \$209,486.94, más IVA).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literales d) y m), del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la CEPA, que establecen como atribución de la Junta Directiva: "Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones"; y "en

general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley confiere a la Institución”, respectivamente.

Cláusula III “Acuerdos de Ejecución” del Convenio de Cooperación Interinstitucional en la Prestación de Servicios entre la CEPA y CORSAIN, que en el romano i) establece que “la definición y limitación de los acuerdos sobre el o los servicios específicos que se requieran por cualquiera de las partes, en razón de la necesidad que surja, serán plasmados a través de Acuerdos de Ejecución, suscritos por los representantes legales de ambas instituciones”.

Acuerdo de Ejecución para la prestación de servicios de reparación a remolcadores propiedad de CEPA, enmarcado dentro del Convenio de Cooperación Interinstitucional en la prestación de servicios CEPA – CORSAIN, que en la cláusula segunda literal b) establece: “CORSAIN, mediante los requerimientos presentados por CEPA, emitirá la respectiva oferta económica, que especificará “más IVA” o “IVA incluido”, según el plan de mantenimiento, para que este sea considerado, revisado y aprobado por la autoridad correspondiente de CEPA. Firmando ambas partes el correspondiente anexo [...]”

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la liquidación de los trabajos de Mantenimiento en Dique Seco del Remolcador Acajutla, por un monto de US \$209,489.94, más IVA, que corresponden al Anexo 3, Reparación del Remolcador Acajutla, enmarcado dentro del “ACUERDO DE EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN A REMOLCADORES PROPIEDAD DE CEPA”, suscrito entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN).
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar toda la documentación de correspondiente.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Centros Penales (DGCP) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para el traslado de personas condenadas por sentencia firme, con vigencia a partir de su firma y por un plazo de tres años.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

La Dirección General de Centros Penales (DGCP), a través de oficio SAJ-1539/2019, solicitó a CEPA la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para el traslado de personas condenadas, con el fin de coordinar con la Comisión las medidas de movilidad y seguridad en el traslado de personas nacionales o extranjeras condenadas, que sean recibidas o entregadas en los puertos o aeropuertos a cargo de CEPA.

Lo anterior con el objetivo de asegurar una mejor administración de justicia mediante la rehabilitación social de las personas condenadas en sus propios países, disminuir el hacinamiento carcelario, dinamizar los mecanismos de cooperación judicial internacional, y cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por El Salvador en especial en lo referente a los derechos que les asisten a las personas reclusas de origen extranjero que guardan prisión fuera de sus propios países y los salvadoreños reclusos en el exterior que han solicitado su transferencia bajo el fundamento legal de un instrumento internacional suscrito por El Salvador.

Para lo anterior, y para institucionalizar la cooperación que CEPA brinda a la DGCP desde el año 2011, se elaboró una propuesta de Convenio de Cooperación, la cual fue revisada por ambas entidades y acordado su texto conforme el marco de actuación de cada Parte. En el caso de CEPA, el documento fue revisado por la Gerencia Legal, por la Gerencia de Seguridad Institucional y por la Jefatura de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, habiéndose incorporado las observaciones correspondientes.

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para suscribir Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Centros Penales (DGCP) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para el traslado de personas condenadas por sentencia firme, con vigencia a partir de su firma y por un plazo de tres años.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Convenio de Cooperación Interinstitucional para el traslado de personas condenadas está elaborado en el marco del artículo 27 de la Constitución, que establece que el Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de

trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos y la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, por el cual, las personas sentenciadas en uno de los Estados Partes que sean de otra nacionalidad, puede cumplir su sentencia en el Estado del cual sea nacional.

Para lo anterior, y tomando en cuenta que CEPA tiene a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones en los puertos y aeropuertos, la DGCP solicitó la suscripción del convenio de cooperación con el fin de agilizar y coordinar el traslado de personas nacionales o extranjeras condenadas, que sean entregadas o recibidas en las infraestructuras a cargo de esta Comisión. Para lo anterior, el convenio establece las obligaciones y funciones de cada parte, así como la información a entregar por parte de la DGCP a esta Comisión, para coordinar las recepciones o traslados de personas.

Entre las principales cláusulas del Convenio se encuentran:

OBJETO

El Presente Convenio tiene como finalidad principal, establecer los mecanismos de cooperación entre la DGCP, y CEPA, quienes, a partir de su ámbito de aplicación conforme sus competencias legales, coordinarán las medidas de movilidad y seguridad necesarias para ejecutar de manera satisfactoria, el traslado de personas nacionales o extranjeras condenadas que sean entregadas o recibidas en las instalaciones aeroportuarias, portuarias o ferroviarias u otras terminales futuras a cargo de CEPA.

ALCANCES DEL CONVENIO

El Convenio tendrá como ámbito de aplicación facilitar el ingreso a las instalaciones a cargo de CEPA de las personas extranjeras con sentencia ejecutoriada dictada en El Salvador, y las personas salvadoreñas con sentencia firme dictada en el extranjero, así como del personal de custodia, administrativo o judicial, que tengan competencia directa en la ejecución final del traslado.

COMPROMISOS

a) COMPROMISOS CONJUNTOS

- 1) Ambas instituciones desarrollarán acciones conjuntas y unificadas, consideradas en el Convenio, de acuerdo a sus mandatos, competencia efectiva y alcances de cada una de las instituciones signatarias.
- 2) Mantener constante comunicación entre los coordinadores del presente Convenio, a fin de apoyarse en el desarrollo de las actividades en el marco de la ejecución del mismo.
- 3) Respetar los protocolos de seguridad nacionales e internacionales que rigen las medidas de seguridad en los puertos y aeropuertos a cargo de CEPA.

b) COMPROMISOS DE LA DGCP

- 1) Coordinar la ejecución final del traslado de la persona condenada, con todas las instancias que tengan competencia directa en el procedimiento de ejecución del traslado.

- 2) Solicitar anticipadamente a CEPA, en un tiempo prudencial de setenta y dos horas, el apoyo para facilitar el acceso a las instalaciones de los aeropuertos o puertos a su cargo, según el caso, con el fin de efectuar un procedimiento de traslado efectivo y seguro.
- 3) Proporcionar a CEPA información general del traslado: el día, lugar y hora que se efectuará el procedimiento de traslado.
- 4) Proporcionar a CEPA el nombre completo y demás generalidades de la persona condenada, incluyendo la documentación del personal encargado de su recepción y entrega, u otra información relacionada con las funciones o cargos de los mismos.
- 5) Entregar a la persona designada por CEPA copia de la documentación, en donde conste que las autoridades competentes de ambos Estados aprobaron el traslado.
- 6) Coordinar reunión previa con el personal de seguridad de CEPA destacado en el lugar donde se efectuará el traslado, y con las demás entidades que tengan competencia en la ejecución del mismo.
- 7) Entregar copia de ejecución de traslado o documento afín, al personal de seguridad de CEPA, destacado en el lugar de la realización del trámite.

c) COMPROMISOS DE CEPA

- 1) Facilitar el acceso a las instalaciones a su cargo, para la realización del procedimiento de traslado de conformidad al día y hora definidos previamente por la DGCP.
- 2) Realizar las coordinaciones pertinentes a través de los enlaces nombrados por cada parte.
- 3) Brindar acceso en las diferentes terminales administradas por CEPA, como son:
 - a) Puerto de Acajutla
 - b) Puerto de La Unión Centroamericana
 - c) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez
 - d) Aeropuerto Internacional de Ilopango, y las demás terminales portuarias y aeroportuarias futuras a cargo de dicha Comisión.
 - e) Facilitar el local donde se efectuará la reunión de coordinación previa al traslado.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la coordinación, seguimiento y ejecución de las cláusulas establecidas en el presente convenio, CEPA designa al Gerente de Seguridad Institucional y la DGCP al Subdirector General de Asuntos Jurídicos, como responsables del cumplimiento, coordinación, verificación, supervisión y evaluación del buen desarrollo del Convenio.

Las partes designadas se reunirán cuando lo estimen pertinente para la coordinación de las acciones a que dé lugar la ejecución del presente Convenio cuantas veces lo requiera el proceso.

PLAZO

El plazo del Convenio tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de suscripción; sin embargo, ambas partes podrán darlo por finalizado unilateralmente, con treinta días de anticipación, siempre y cuando dichas finalizaciones no afecten los procedimientos que se encuentren en ejecución.

MODIFICACIONES

Las modificaciones al presente convenio se harán mediante adendas, las cuales formarán parte integral del presente Convenio, a solicitud de cualquiera de las partes, previa autorización de las autoridades competentes.

CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio de cooperación podrá darse por finalizado en los casos siguientes:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por haber incumplido una de las partes los compromisos adquiridos.

GENERALIDADES

El Convenio no es de carácter oneroso, de tal manera que ninguna de las partes recibirá pago alguno por las actividades ejecutadas en el marco del presente acuerdo.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 86 de la Constitución de la República, el cual establece que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece como atribución de la Junta Directiva *“Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.”*

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Centros Penales (DGCP) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para el traslado de personas condenadas, con vigencia a partir de su firma y por un plazo de tres años.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Centros Penales (DGCP) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

DECIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe sobre acciones tomadas por deficiencias en los servicios prestados en el marco del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, “Servicios de consultoría para los diseños de ingeniería para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

La sociedad Leonel Avilés y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., ejecutó el contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, “Servicios de consultoría para los diseños de ingeniería para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Los servicios antes señalados comprendían el diseño del proyecto denominado “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, obra que fue adjudicada a la sociedad CAABSA Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CAABSA Constructora, S.A. de C.V., por medio del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, según consta en el Punto Tercero del Acta número 2918, de fecha 10 de abril de 2018.

Durante la ejecución del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018 se encontraron algunas deficiencias en la etapa de diseño, prueba de ello es que en el Punto Séptimo del Acta número 2989, del 12 de febrero de 2019, Junta Directiva acordó lo siguiente:

- 1) Dar por recibido el segundo informe presentado por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), en su calidad de supervisión externa del proyecto de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, en el que se señalaron algunas deficiencias por parte del diseñador;
- 2) Instruir a la supervisión y a la administración del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, completar el informe sobre los hallazgos encontrados;
- 3) Instruir al Administrador de Contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, presentar informe sobre las deficiencias encontradas en el plan de oferta y diseño de la obra, a efecto de iniciar el trámite de ejecución de garantía de buena calidad de servicio;
- 4) Solicitar a la Gerencia Legal informe sobre las acciones legales a seguir, a efecto de solventar los hallazgos, recomendaciones y conclusiones presentadas por la supervisión de contrato y, además, iniciar las acciones legales correspondientes en contra de la sociedad

Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y

- 5) Deducir responsabilidades internas de conformidad con los artículos 150, 152, 154 y 156 de la LACAP.

II. OBJETIVO

Informe sobre acciones tomadas por deficiencias en los servicios prestados en el marco del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, “Servicios de consultoría para los diseños de ingeniería para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En cumplimiento al ordinal 4° del Punto Séptimo del Acta número 2989, del 12 de febrero de 2019, la Gerencia Legal, dentro de sus competencias, realizó los análisis y acciones legales que a continuación se detallan:

Es pertinente aclarar que la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., incurrió en retraso de ciento treinta y ocho (138) días en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, “Servicios de consultoría para los diseños de ingeniería para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por lo que se siguió el procedimiento de imposición de multa con número de referencia Exp. Sanc-67/2017, mediante el que se impuso una sanción por el monto de US \$26,498.12, según consta en resolución de las quince horas con veinticinco minutos del 5 de marzo de 2018, siendo la primera acción legal que se adoptó en contra de la sociedad antes mencionada.

Después de tener los insumos necesarios y de conformidad al artículo 37-Bis de la LACAP, el 14 de mayo de 2019, se interpuso el reclamo de las garantías de buena calidad que había presentado la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., en el marco del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, según el detalle siguiente: **a)** Garantía número 308,356, de fecha 17 de noviembre de 2017, por un monto de US \$139,750.00; y **b)** Garantía número 313,152, de fecha 19 de marzo de 2018, por un monto de US \$18,167.50; ambas extendidas por La Central de Seguros y Fianzas, S.A., con vigencia hasta el 9 de noviembre de 2019, que suman un total de US \$157,917.50.

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2019, La Central de Seguros y Fianzas, S.A., solicitó que las garantías fuesen exigidas aplicando el principio de proporcionalidad y que previamente se le concediera audiencia a la Contratista.

Tomando en cuenta las peticiones de la aseguradora, por medio de GL-184/2019 y GL-185/2019, ambos del 27 de mayo de 2019, se solicitó a los administradores de contrato de las licitaciones abiertas CEPA LA-08/2016 y CEPA LA-10/2018, respectivamente, que presentaran informe sobre las deficiencias de la consultoría realizada por la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V.

En julio de 2019 se recibió el informe de la administración del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016 y en nota de fecha 13 de agosto de 2019, consta que: **a)** se explicó y evidenció a la aseguradora que previo a la presentación del reclamo, se había comunicado a la Contratista las observaciones realizadas en la etapa de ejecución, según consta en las notas con referencia GI-049/2018, GI-52/2018 y GI-058/2018, de fechas 20 de noviembre, 26 de noviembre y 13 de diciembre de 2018, respectivamente; y la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., dio respuesta en nota de fecha 14 de diciembre de 2018, únicamente en relación con el sistema de muro cortina y divisiones de vidrio, pero aceptó la deficiencia de presupuesto al manifestar que “*Habiendo revisado los cálculos con nuestro consultor externo en costos se verifico (sic) el faltante en áreas de muro cortina de vidrio insulado para los puentes y zona de lobby bienvenida por cambios de especificación que se tuvieron durante el proceso de diseño y elaboración del presupuesto debido a la participación de múltiples actores en las tomas de decisión (sic) de acabados*”; y **b)** se requirió a la aseguradora que pagara la cantidad de US \$35,000.00, pues era el valor del presupuesto y fue éste el que presentó deficiencias debido a que las cantidades y montos no correspondían a las necesidades reales encontradas en la ejecución de la obra relacionada con la ampliación del Edificio de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La Central de Seguros y Fianzas, S.A., presentó el 11 de septiembre de 2019 nota en la que expresó: **a)** que adquirió responsabilidad de pago del 10 % del valor total del contrato; en tal sentido, si la cantidad reclamada por CEPA es de US \$35,000.00 (valor total de la partida Presupuesto), de acuerdo al principio de proporcionalidad, la aseguradora debía reconocer US \$3,500.00, en caso de comprobarse el incumplimiento; y **b)** que reiteraba la petición de conceder a Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., la oportunidad de exponer sus argumentos.

Mediante nota de fecha 26 de septiembre de 2019, CEPA aceptó aplicar el principio de proporcionalidad sobre la partida reclamada, pero nuevamente sostuvo y se demostró que oportunamente se había dado audiencia a la Contratista, quien había aceptado las deficiencias en el presupuesto. Además, se argumentó que: **a)** las fianzas de buena calidad presentadas por Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., disponen que “*Esta Garantía se hará efectiva a simple requerimiento de CEPA en la que se señale la causal de incumplimiento (...) por lo que la fiadora se compromete dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento, a asumir plenamente las responsabilidades de esta Garantía, esto es, hacerla efectiva, pagando el monto de la misma*”; por consiguiente, considerando que el incumplimiento fue plenamente señalado por CEPA y quedó demostrado con abundante evidencia, La Central de Seguros y Fianzas, S.A., no debía eludir sus obligaciones; y **b)** en caso de continuar negando el pago solicitado, CEPA se vería en la obligación de acudir a sede jurisdiccional, incluyendo daños, si los hubiere.

Posteriormente, se sostuvieron comunicaciones telefónicas con la aseguradora, última que el 9 de marzo de 2020, proporcionó copia del cheque número 53572, del Banco de América Central, extendido por el monto de US \$3,500.00 a favor de CEPA, en concepto de pago por reclamo de las garantías de buena calidad de servicios prestados por la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., en el marco del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, “*Servicios de consultoría para los diseños de ingeniería para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez*”, específicamente por deficiencias del presupuesto elaborado en la ejecución del referido contrato.

El 11 de marzo de 2020, se firmó el finiquito a favor de la aseguradora, se procedió a retirar el cheque y a devolver las fianzas originales.

Mediante extracto GL-89/2020, del 17 de marzo de 2020 se envió a la Gerencia Financiera el cheque serie “BC” N° 53572 del Banco de América Central, por la suma de US \$3,500.00 en concepto de pago por reclamo parcial de garantías de buena calidad presentadas por la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., en la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, “Servicios de consultoría para los diseños de ingeniería para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, para efectos de cobro e ingreso a las cuentas de CEPA.

Por otro lado, a fin de solventar las condiciones señaladas por la supervisión de contrato, se han llevado a cabo tres arreglos directos entre CEPA y la sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V., encargada de la ejecución del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, en los cuales se ajustaron las cantidades del plan de oferta a las necesidades reales del proyecto, soluciones que fueron aprobadas por la Junta Directiva según el detalle siguiente: a) primer arreglo directo: aprobado en el Punto Decimoprimer del Acta número 3004, del 14 de mayo de 2019; b) segundo arreglo directo: aprobado en el Punto Decimooctavo del Acta número 3041, del 26 de febrero de 2020; y c) tercer arreglo directo: aprobado en el Punto Decimonoveno del Acta número 3041, del 26 de febrero de 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 37-Bis de la LACAP: Para efectos de la presente ley, se entenderá por garantías de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, las que en ningún caso podrán ser por un período menor de un año.

Manual de Organización de Oficina Central, el cual dispone que la Gerencia Legal tiene por objetivo garantizar la seguridad jurídica de todas las actuaciones que realiza CEPA y que son parte de sus funciones emitir opiniones y representar a la institución en distintas actividades administrativas en las que tenga interés.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Dar por recibido el informe de la Gerencia Legal sobre las acciones legales que se siguieron en contra de la sociedad Leonel Avilés y Asociados, S.A. de C.V., por deficiencias en la ejecución del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2016, “Servicios de consultoría para los diseños de ingeniería para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para denegar la prórroga solicitada por la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., al contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en sesenta (60) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Edgar Roberto Tejeda Lutin, por un monto de US \$164,770.00 más IVA, para un plazo contractual de 70 días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio;

El contrato fue suscrito el 20 de diciembre de 2019, habiéndose establecido un plazo contractual de 70 días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se comprenden 50 días calendario para la recepción del suministro y capacitación, 5 días calendario para elaborar el Acta de Recepción Provisional, 5 días calendario para revisión de cumplimientos y 10 días calendario para subsanar defectos e irregularidades.

La Orden de Inicio fue emitida por el Administrador del Contrato a partir del 28 de enero de 2020, por lo que el plazo para la recepción del suministro y capacitación quedó establecido para el 17 de marzo de 2020 y el plazo contractual para el 6 de abril de 2020.

Mediante llamada telefónica y correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2020, el técnico Marlon Essbán Torres, de la Gerencia Técnica de la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., informó al Administrador del Contrato que el martes 17 de marzo entregarían la documentación (material didáctico) para la capacitación; asimismo, inspeccionarían la embarcación de CEPA donde se instalarán los equipos.

Mediante nota UPE-3/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Administrador del Contrato, informó a la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., que han transcurrido 45 días de los 50 días para recepción del suministro y capacitación, requiriéndole agilizar la entrega de dicho suministro y capacitación.

Al respecto, mediante nota de fecha 13 de marzo de 2020, recibida el día 17 del mismo mes y año por el Administrador del Contrato, la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., amparándose en el Decreto Ejecutivo N° 13, de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual la Presidencia de la República decretó cuarentena nacional y la prohibición de entrada de todo extranjero que no sea residente o diplomático al territorio salvadoreño, solicitó ampliar el plazo de entrega y contractual por 60 días calendario, justificando que el personal designado para la instalación de los equipos en

la embarcación de CEPA y la capacitación sobre el uso de los mismos viene del extranjero y no podrá ingresar al país debido a que se ha declarado Cuarentena Nacional en El Salvador, ante la llegada del coronavirus en la región centroamericana.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga solicitada por la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., al contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en sesenta (60) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., mediante nota de fecha 13 de marzo de 2020, documenta que debido al Decreto Ejecutivo N° 13, de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual la Presidencia de la República decretó cuarentena nacional y la prohibición de entrada de todo extranjero que no sea residente o diplomático al territorio salvadoreño, el personal especializado designado por fabrica, para la instalación de los equipos en la embarcación de CEPA y brindar la capacitación no podrá ingresar al país.

La sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., ha solicitado la prórroga de 60 días calendario, respaldándose en: *“i) El día Miércoles once de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara el virus COVID-19, mejor conocido por Coronavirus, ha causado una PANDEMIA a nivel mundial, lo cual significa que oficialmente se ha reconocido la existencia de una enfermedad de propagación mundial, ii) El mismo día miércoles once de marzo de 2020, horas más tarde de la declaración de la PANDEMIA por parte de la OMS, el Presidente de la Republica de El Salvador, excelentísimo Nayib Armando Bukele Ortez, reitera la existencia de una emergencia nacional, y declara a todo El Salvador estado de CUARENTENA, emitiendo al efecto el decreto número 13 de fecha once de marzo de dos mil veinte, ordenándose en su Artículo 3 que toda persona que ingrese al país deberá permanecer un periodo no menor a TREINTA DIAS en confinamiento por cuarentena y artículos 4 de dicho decreto establece que se PROHIBIRA LA ENTRADA DE TODO EXTRANJERO, que no sea residente o diplomático en el Territorio Salvadoreño, iii) En virtud de lo anterior, la Asamblea Legislativa emitió Decreto Legislativo número 593 relativo al Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial número 52 del tomo 426 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, en cuyo artículo 9 literalmente establece que “suspéndase por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la administración pública...”, iv) Así mismo la Asamblea Legislativa emitió el Decreto 594 relativo a la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales, concretos para atender la pandemia COVID-19 con fecha catorce de marzo de dos mil veinte y publicado en el diario numero 53 tomo 426 del día 15 de marzo de dos mil veinte”.*

El Artículo 86 de la LACAP establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a*

reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.

En ese sentido, las acciones que se invocan por parte del contratista corresponden a la estimación de una proyección en el tiempo de lo que se prolongará el impacto del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, estimación que por su naturaleza es totalmente incierta en su fecha de finalización; y por el contrario, una prórroga se basa en acciones que ya ocurrieron y que escaparon del control de contratista o suministrante.

Por todo lo antes expuesto, el Administrador del Contrato, mediante memorándum UPC-01/2020, solicitó a la UACI gestionar la denegación de la prórroga solicitada por la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., dado que la documentación presentada no justifica el plazo requerido.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 83-A y 86 de la LACAP, 76 de su reglamento.

Artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos

Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, de fecha 14 de marzo de 2020

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato recomienda a Junta Directiva denegar la prórroga solicitada por la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., al contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en sesenta (60) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga solicitada por la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., al contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar en sesenta (60) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para que realice la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión del estado de suspensión de plazos administrativos dictado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, de fecha 14 de marzo de

2020, Decreto Legislativo N° 599, de fecha 20 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 611 del 29 de marzo de 2020; Decreto Legislativo N° 622 del 13 de abril de 2020 y Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para denegar la prórroga solicitada por la sociedad FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, en el sentido de prorrogar en cuarenta y cinco (45) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

=====

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, de la siguiente manera: a) A la sociedad FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Wilfredo Aguilar Cortez, un monto total de US \$9,013.47 más IVA; b) A la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras, un monto total de US \$25,079.48 más IVA; c) A la sociedad FREUND, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Ernesto de Jesús Quiñónez Papini, un monto total de US \$3,994.71 más IVA y d) A la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Eduardo Enrique Duch Morales, un monto total de US \$29,197.27 más IVA; todos para un plazo contractual de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, y declarar desiertos 11 ítems del Lote N° 1; 13 ítems del Sub-Lote 2.4; y 5 ítem del Sub-Lote 2.5, por sobrepasar la asignación presupuestaria y no ser posible realizar disminución de cantidades; y 9 ítems del Lote N°1; 1 ítem del Sub-Lote 2.2; 1 ítem del Sub-Lote 2.3; 16 ítems del Sub-Lote N° 2.4 y 1 ítem del Sub-Lote 2.5, por no haber sido ofertados.

El contrato con la sociedad FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., fue suscrito el 17 de enero de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, que fue emitida a partir del 29 de enero de 2020, dentro de los cuales, sesenta (60) días calendario son para la recepción del suministro, cinco (5) días calendario para la recepción provisional o parcial, según aplique, cinco (5) días calendario para la revisión de cumplimientos y quince (15) días calendario para subsanar defectos e irregularidades en caso de haberlas. Por lo que la fecha para la recepción, finalizó el 28 de marzo y el plazo contractual el 22 de abril, ambas del presente año.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga solicitada por la sociedad FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, en el sentido de prorrogar en cuarenta y cinco (45) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 26 de marzo de 2020, el señor Wilfredo Aguilar Cortez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador de Contrato se le conceda una extensión al plazo de entrega por cuarenta y cinco (45) días calendario, argumentando lo siguiente:

“En vista de la situación de emergencia nacional que nos aqueja debido a la pandemia del virus COVID-19, ha ocasionado retraso en los pedidos realizados a nuestros principales proveedores ya que de igual forma se han visto afectados con el cierre de sus actividades, por lo tanto, nos vemos en la necesidad de solicitar prórroga en la entrega de los siguientes ítems:

Lote No. 1:

- *Cantidad: 1 Unid. Ítem 164, Cód. 4.25915
Soldado eléctrico de 250Amp Ac/dc 239/460 v monofásico*
- *Cantidad: 1 Unid. Ítem 165, Cód. 4.25916
Soldador eléctrico trifásico de 230/460v. Ac/dc 20/590 Amp.*

Por lo anterior vengo ante su autoridad amparándonos a la cláusula QUINTA de dicho contrato, y referencia artículo 86 de la LACAP, y el artículo 59 de la RELACAP solicitando prórroga de 45 días calendario a partir del día 28 de marzo del año 2020, para los ítems citados anteriormente.”

Mediante memorando GOC 363/2020, el Administrador de Contrato manifiesta que la documentación presentada no justifica el plazo requerido, por lo que recomienda gestionar la denegación de la solicitud de prórroga.

El Artículo 86 de la LACAP establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.*

Por todo lo antes expuesto, el Administrador del Contrato, mediante memorándum GOC 363/2020, solicitó a la UACI gestionar la denegación de la prórroga solicitada por la sociedad FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., dado que la documentación presentada no justifica el plazo requerido.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 83-A y 86 de la LACAP, 76 de su reglamento.

Artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos.

Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, de fecha 14 de marzo de 2020

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva denegar la prórroga solicitada por la sociedad FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, en el sentido de prorrogar en cuarenta y cinco (45) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga solicitada por la sociedad FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, en el sentido de prorrogar en cuarenta y cinco (45) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para que realice la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión del estado de suspensión de plazos administrativos dictado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” de fecha 14 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 599, de fecha 20 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 611 del 29 de marzo de 2020; Decreto Legislativo N° 622 del 13 de abril de 2020 y Decreto Legislativo N°631 del 16 de abril de 2020; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para denegar la prórroga solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, de la siguiente manera: a) A la sociedad FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Wilfredo Aguilar Cortez, un monto total de US \$9,013.47 más IVA; b) A la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras, un monto total de US \$25,079.48 más IVA; c) A la sociedad FREUND, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Ernesto de Jesús Quiñónez Papini, un monto total de US \$3,994.71 más IVA y d) A la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Eduardo Enrique Duch Morales, un monto total de US \$29,197.27 más IVA; todos para un plazo contractual de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, y declarar desiertos 11 ítems del Lote N°1; 13 ítems del Sub-Lote 2.4; y 5 ítem del Sub-Lote 2.5, por sobrepasar la asignación presupuestaria y no ser posible realizar disminución de cantidades; y 9 ítems del Lote N°1; 1 ítem del Sub-Lote 2.2; 1 ítem del Sub-Lote 2.3; 16 ítems del Sub-Lote N° 2.4 y 1 ítem del Sub-Lote 2.5, por no haber sido ofertados.

El contrato con la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., fue suscrito el 14 de enero de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, que fue emitida a partir del 29 de enero de 2020, dentro de los cuales, sesenta (60) días calendario son para la recepción del suministro, cinco (5) días calendario para la recepción provisional o parcial, según aplique, cinco (5) días calendario para la revisión de cumplimientos y quince (15) días calendario para subsanar defectos e irregularidades en caso de haberlas. Por lo que la fecha para la recepción, finalizó el 28 de marzo y el plazo contractual el 22 de abril, ambas del presente año.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 25 de marzo de 2020, la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador de Contrato se le conceda una extensión al plazo de entrega por treinta (30) días calendario, argumentando lo siguiente:

“En vista de la situación mundial que nos aqueja debido a la pandemia de CORONAVIRUS (COVID-19) esto nos ha ocasionado retraso algunos pedidos del exterior, ya que se le están dando prioridad insumos y equipos médicos; y haciendo referencia a la cláusula QUINTA de dicho contrato, nos vemos en la necesidad de solicitar prórroga en la entrega de los siguientes ítems:

Lote 1:

Ítem 6: APARATO DE CARGA

Ítem 36: CUCHARA PARA ALBAÑIL DE 8”

Ítem 59: FORMON DE ¼”

Ítem 64: GRIFA ARMADOR ½”

Ítem 121: PISTOLA PARA PINTAR

Ítem 156: AZADÓN

Para el caso de los ítems 36, 59, 64, 121, y 156; a pesar de tratarse de proveedores locales, el abastecimiento ha sido irregular por las restricciones de tráfico (siempre relacionadas a la emergencia por el COVID-19) que han tenido algunas empresas.”

Mediante memorando GOC 362/2020, el Administrador de Contrato manifiesta que la documentación presentada no justifica el plazo requerido, por lo que recomienda gestionar la denegación de la solicitud de prórroga.

El Artículo 86 de la LACAP establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.*

Por todo lo antes expuesto, el Administrador del Contrato, mediante memorándum GOC 362/2020, solicitó a la UACI gestionar la denegación de la prórroga solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., dado que la documentación presentada no justifica el plazo requerido.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 83-A y 86 de la LACAP, 76 de su reglamento. Artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos.

Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” de fecha 14 de marzo de 2020.

Decreto Legislativo N°631 del 16 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva denegar la prórroga solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, en el sentido de prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo máximo para la entrega del suministro.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para que realice la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al artículo ciento cuatro de la Ley de procedimientos administrativos se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo setenta y seis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión del estado de suspensión de plazos administrativos dictado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” de fecha 14 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 599, de fecha 20 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 611 del 29 de marzo de 2020; Decreto Legislativo N° 622 del 13 de abril de 2020 y Decreto Legislativo N°631 del 16 de abril de 2020; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro e instalación de los equipos batimétricos, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Edgar Roberto Tejeda Lutín, por un monto de US \$164,770.00 más IVA, para un plazo contractual de 70 días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

El contrato fue suscrito el 20 de diciembre de 2019, habiéndose establecido un plazo contractual de 70 días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se comprenden 50 días calendario para la recepción del suministro y capacitación, 5 días calendario para elaborar el Acta de Recepción Provisional, 5 días calendario para revisión de cumplimientos y 10 días calendario para subsanar defectos e irregularidades.

La Orden de Inicio fue emitida por el Administrador del Contrato a partir del 28 de enero de 2020, por lo que el plazo para la recepción del suministro y capacitación quedó establecido para el 17 de marzo de 2020 y el plazo contractual para el 6 de abril de 2020.

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo No. 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 13 de abril de 2020, sobre las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de abril de 2020, se prorrogó el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 17 de abril al 1 de mayo ambos del 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro e instalación de los equipos batimétricos, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En fecha 17 de marzo de 2020, el Administrador de Contrato, Manuel Alberto Morales Pineda, recibió nota de la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., donde solicita ampliar el plazo de entrega y contractual por 60 días calendario, argumentando que el personal designado para la instalación de los equipos en la embarcación de CEPA y la capacitación para el uso de los mismos, viene del extranjero y no podrá ingresar al país, debido a que se ha declarado Cuarentena Nacional en El Salvador ante la llegada del coronavirus, en la región centroamericana.

La cuarentena nacional decretada por el Órgano Ejecutivo y los Decretos Legislativos N°631, de fecha 16 de abril de 2020, donde se prorroga el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, la cual fue iniciada el 21 de marzo y concluye el 1 de mayo, ambos del 2020; han limitado el ejercicio de las actividades comerciales de la contratista y en consecuencia la posibilidad de dar una ejecución normal al contrato de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el puerto de Acajutla”.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

En razón de lo anterior, el Administrador del Contrato a través del memorando UPC-02/2020, de fecha 21 de abril del presente año, solicitó a la UACI suspender el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, por el plazo de vigencia de la cuarentena nacional.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o

términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro e instalación de los equipos batimétricos, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro e instalación de los equipos batimétricos, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.
- 2° Autorizar a la UACI para realizar la notificación correspondiente de la suspensión de contrato.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar el servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, de la siguiente manera: a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Sosimo Alvarado García, los ítems 2, 4 y 5, por un monto total de US \$104,637.84 más IVA y a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Alberto Munguía, los ítems 1 y 3, por un monto total de US \$55,365.00 más IVA, para un plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato fue suscrito el 15 de enero de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de 125 días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se comprenden 90 días calendario para la finalización del servicio y 35 días calendario para la recepción, revisión y subsanación de defectos o irregularidades. La Orden de inicio fue emitida a partir del 22 de enero de 2020, el plazo de finalización del servicio es el 20 de abril de 2020 y el contractual el 25 de mayo de 2020.

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo No. 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19 de fecha 13 de abril de 2020, sobre las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

Mediante el Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de abril de 2020, donde se prorroga el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 17 de abril al 1 de mayo ambos del 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar el servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En fecha 20 de abril de 2020, el Administrador de Contrato, señor José Ernesto Flores Mira, recibió nota de la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., donde solicita ampliar el plazo de entrega y contractual por 30 días calendario, argumentando el Estado de Emergencia Nacional, a raíz de la pandemia denominada COVID-19., que los ha imposibilitado de continuar con los trabajos de reparación de los tractores de bandas.

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Puerto de Acajutla:

- El Gobierno de la República, por medio del Decreto Ejecutivo N°6, de fecha 16 de marzo de 2020, emitió medidas preventivas en aras de evitar casos de la pandemia COVID-19 en el país, tales como; que los servidores públicos y trabajadores privados mayores de 60 años y con enfermedades crónicas cesen sus labores en el lugar de trabajo.
- El 21 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 12, estableció las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar el servicio y de acuerdo al decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 30 días calendario.
- El 30 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 14, dejó sin efecto el Decreto N°12 y estableció modificaciones a las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad y de acuerdo al último decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 15 días más a partir del 30 de marzo de 2020 fecha de su publicación, es decir hasta el 13 de abril de 2020.

- El 13 de abril de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 19, estableció que las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, continuarán por 15 días más, a partir del 14 de abril de 2020, es decir hasta el 28 de abril de 2020.
- El artículo 2 de la Constitución establece expresamente el derecho de toda persona a la seguridad, del cual, según jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se desprende el derecho a la seguridad jurídica, que, como concepto inmaterial, “constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.”

El Administrador de Contrato, consideró procedente, lo anterior, con base en el Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020 que decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; en específico, el artículo 9, reformado por medio del Decreto Legislativo N° 599 de fecha 20 de marzo del referido año, que establece que: “Suspéndase durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren”, y además, que a esa fecha se encontraba vigente el Decreto Ejecutivo N°12, que ordenaba la cuarentena nacional por el período de treinta días.

No obstante lo anterior, por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 13 de abril de 2020, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 14 y se ordenó la cuarentena nacional con vigencia hasta el 28 de abril de 2020, en este sentido, es procedente ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en el sentido de suspender el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo N° 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 13 de abril de 2020, se establecieron las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 1 de mayo de 2020.

Mediante el Decreto Legislativo N°593, de fecha 14 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”

Por medio del Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de abril de 2020, donde se prorroga el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 17 de abril al 1 de mayo ambos del 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum GOC-373/2020, recibido en fecha 27 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la autorización de la suspensión del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar el servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar el servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro de Herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

=====

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, de la siguiente manera: a) A la sociedad FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Wilfredo Aguilar Cortez, un monto total de US \$9,013.47 más IVA; b) A la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras, un monto total de US \$25,079.48 más IVA; c) A la sociedad FREUND, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Ernesto de Jesús Quiñónez Papini, un monto total de US \$3,994.71 más IVA y d) A la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Eduardo Enrique Duch Morales, un monto total de US \$29,197.27 más IVA; todos para un plazo contractual de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, y declarar desiertos 11 ítems del Lote N°1; 13 ítems del Sub-Lote 2.4; y 5 ítem del Sub-Lote 2.5, por sobrepasar la asignación presupuestaria y no ser posible realizar disminución de cantidades; y 9 ítems del Lote N°1; 1 ítem del Sub-Lote 2.2; 1 ítem del Sub-Lote 2.3; 16 ítems del Sub-Lote N° 2.4 y 1 ítem del Sub-Lote 2.5, por no haber sido ofertados.

Los contratos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., fueron suscritos el 17 de enero de 2020 y el 14 de enero de 2020, respectivamente, habiéndose establecido un plazo contractual de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, que fueron emitidas a partir del 29 de enero de 2020, dentro de los cuales, sesenta (60) días calendario son para la recepción del suministro, cinco (5) días calendario para la recepción provisional o parcial, según aplique, cinco (5) días calendario para la revisión de cumplimientos y quince (15) días calendario para subsanar defectos e irregularidades en caso de haberlas.

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional.

Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 13 de abril de 2020, sobre las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

Mediante el Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 17 de abril al 1 de mayo ambos del 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro de Herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La cuarentena nacional decretada por el Órgano Ejecutivo y los Decretos Legislativos N°631, de fecha 16 de abril de 2020, donde se prorroga el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, la cual fue iniciada el 21 de marzo y concluye el 1 de mayo, ambos del 2020; han limitado el ejercicio de las actividades comerciales de las contratistas y en consecuencia la posibilidad de dar una ejecución normal a los contratos derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”.

La suspensión del contrato tendrá las siguientes implicaciones:

1. La suspensión de todos los plazos contractuales;
2. La suspensión de la obligación de entrega del suministro por parte de la contratante;
3. La exoneración de responsabilidad de las partes a consecuencia de la suspensión, por ser esta consecuencia de un imprevisto;
4. La suspensión no genera automáticamente la prórroga del contrato, por lo tanto, al finalizar el plazo de la suspensión, el Administrador de Contrato deberá, en conjunto con el contratista, analizar los efectos generados en la entrega del suministro, y de ser procedente, seguir el procedimiento previsto en el artículo 86 de la LACAP.

En razón de lo anterior, el Administrador del Contrato a través de los memorandos GOC-360/2020 y GOC-361/2020, ambos de fecha 22 de abril del presente año, solicitó a la UACI suspender los contratos derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, por el plazo de vigencia de la cuarentena nacional.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro de Herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro de Herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

- 2° Autorizar a la UACI para realizar las notificaciones correspondientes de la suspensión de contrato.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de suspensión de los contratos correspondientes, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución de los contratos.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión a partir del 15 de abril al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

=====

DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2918, de fecha 10 abril de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Julio Alfonso Martín Amodio Moheno, por un monto de US \$37,881,157.00, IVA incluido y para un plazo contractual de cuatrocientos treinta y cinco (435) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., fue suscrito el 23 de abril de 2018, y su plazo contractual fue establecido en 435 días calendario, dentro de los cuales 365 días calendario son para la ejecución física de las obras, 5 días calendario son para la Recepción Provisional, 25 días calendario son para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, 25 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y 15 días calendario son para la liquidación del contrato. La orden de inicio fue emitida el 2 de mayo de 2018, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos finalizará el 1 de mayo de 2019 y el plazo contractual el 10 de julio de 2019.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2963, de fecha 16 octubre de 2018, Junta Directiva autorizó la Orden de Cambio No. 1 al contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, en el sentido de modificar e incorporar nuevas partidas al Plan de Oferta necesarias para la ejecución de la obra, de acuerdo a las condiciones de campo encontradas, quedando el nuevo monto del contrato por US \$37,861,796.34 IVA incluido, que representa una disminución de US \$19,360.66 del monto del contrato, equivalente al 0.051% del mismo.

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3004, de fecha 14 de mayo de 2019, Junta Directiva autorizó aprobar los acuerdos tomados en el Arreglo Directo y Modificación No. 3, al contrato suscrito entre CEPA y la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en

relación a diferencias surgidas en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Las modificaciones autorizadas fueron: a) Incrementar el monto del contrato en concepto de costos directos e indirectos en un valor de US \$3,778,420.07, con IVA INCLUIDO. b) Autorizar el pago a favor de CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., para que la Gerencia Financiera erogue la cantidad de US \$2,280,514.00, en concepto de pago de costos indirectos. El incremento de monto realizado en el Arreglo Directo asciende a US \$6,058,934.07 y el acumulado del contrato asciende a US \$43,920,730.41 y c) Aprobar la prórroga al plazo del contrato en 306 días calendario, para la ejecución de la construcción de las obras, con lo cual la fecha límite para la finalización del Proyecto se traslada al 2 de marzo de 2020. La Modificativa 3 fue firmada en fecha 23 de mayo de 2019.

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3016, de fecha 29 de agosto de 2019, Junta Directiva autorizó la Orden de Cambio No. 2 y modificación No. 4 al contrato, en el sentido de modificar 14 partidas del Plan de Oferta para eliminar la estructura actual proyectada de la fachada oriente, a fin de adaptarla a una estructura con mejor facilidad de desmontaje con la visión de ejecutar la Fase II de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros al oriente, quedando el nuevo monto del contrato por US \$43,572,183.62 IVA incluido, que representa una disminución de US \$348,546.79 del monto del contrato, equivalente al -0.79% respecto al monto vigente del contrato.

Finalmente, mediante el Punto Decimonoveno del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020, Junta Directiva autorizó aprobar los acuerdos tomados en el Arreglo Directo III y Modificación No. 5, al contrato suscrito entre CEPA y la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en relación a diferencias surgidas en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Las modificaciones autorizadas fueron: a) Modificar el monto contractual, quedando un monto total de US \$45,354,420.51, que incluye costos indirectos e IVA, lo cual representa un aumento de US \$1,782,236.89, equivalente al 4.09 %, con respecto al contrato vigente; b) Prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en 182 días calendario, quedando un nuevo plazo contractual de novecientos veintitrés (923) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, con lo cual el plazo de ejecución física vence el próximo 31 de agosto de 2020; c) Autorizar el pago de costos indirectos por la ampliación del plazo por la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,800,000.00), IVA incluido, los cuales serán pagaderos en tres desembolsos de SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$600,000.00) incluido IVA; d) Adicionar en la cláusula quinta –en la forma de pago– que el pago de las partidas que impliquen suministro de equipos y acabados, serán canceladas por CEPA según el Anexo II del acta de arreglo directo número tres; e) Modificar la cláusula sexta, adicionando que en caso la Contratista no solicite el total del anticipo en la etapa inicial, podrá ser requerido posteriormente durante la ejecución del contrato; f) Incorporar al contrato las condiciones siguientes: 1) La Contratista se obliga a finalizar la obra en el tiempo antes convenido, según el nuevo plan de oferta, comprometiéndose además a ejecutar las siguientes obras: i) Renivelación de losas en los niveles dos y tres, módulos A, B, C y D, y en el área de “Topping”, y el área de alfombra nivelada de acuerdo a las especificaciones técnicas; ii) Terracería estructural (relleno compactado con material

selecto), según cantidades definidas en el plan de oferta anexo; y iii) Total de puertas en los niveles dos y tres de los módulos A, B, C y D. En caso existan indefiniciones, CEPA se compromete a resolver ágilmente para poder cumplir con el nuevo plan de oferta.

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3049, de fecha 3 abril de 2020, Junta Directiva ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato, en la suspensión a partir del 22 de marzo hasta el 14 de abril de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 14, mediante el cual se ordenó la cuarentena nacional.

Al 21 de marzo de 2020, el Proyecto presenta un avance de ejecución física real del 74% contra un avance programado del 76% (Programa en proceso de revisión por UNOPS).

ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL DEL PAÍS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19), como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la

Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo No. 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 13 de abril de 2020, sobre las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

Mediante el Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 17 de abril al 1 de mayo ambos del 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión a partir del 15 de abril al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En fecha 27 de abril de 2020, el Administrador de Contrato, arquitecto William Camilo Aguilar Sandoval, solicitó gestionar la suspensión del plazo de entrega y contractual, argumentando el Estado de Emergencia Nacional, a raíz de la pandemia denominada COVID-19., que los ha imposibilitado de continuar con los trabajos de Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1.

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

- El Gobierno de la República, por medio del Decreto Ejecutivo N°6, de fecha 16 de marzo de 2020, emitió medidas preventivas en aras de evitar casos de la pandemia COVID-19 en el país, tales como; que los servidores públicos y trabajadores privados mayores de 60 años y con enfermedades crónicas cesen sus labores en el lugar de trabajo.
- El 21 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo No. 12, estableció las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, aclarando que las actividades de construcción para la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, no están incluidas en el decreto, es decir, que desde el 21 de marzo de 2020, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad de construcción y de acuerdo al decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 30 días calendario.
- El 30 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 14, dejó sin efecto el Decreto N°12 y estableció modificaciones a las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, mediante este decreto, a partir de esta fecha, se establece en todo el territorio nacional una cuarentena nacional que restringe la circulación y reunión de personas, salvo, las excepciones que se establecieron en el mismo decreto, el Contratista no ha podido ejecutar ninguna actividad y de acuerdo al último decreto se mantendrán estas mismas condiciones por 15 días más a partir del 30 de marzo de 2020 fecha de su publicación, es decir hasta el 13 de abril de 2020.
- El 13 de abril de 2020, la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo No. 19, establece que las “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19”, continuarán por 15 días más, a partir del 14 de abril de 2020, es decir hasta el 28 de abril de 2020.
- El artículo 2 de la Constitución establece expresamente el derecho de toda persona a la seguridad, del cual, según jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se desprende el derecho a la seguridad jurídica, que, como concepto inmaterial, “constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.”

- El Administrador de Contrato, consideró procedente lo anterior, con base en el Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, que decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; en específico, el artículo 9, reformado por medio del Decreto Legislativo N° 599 de fecha 20 de marzo del referido año, que establece que: "Suspéndase durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren", y además, que a esa fecha se encontraba vigente el Decreto Ejecutivo N°12, que ordenaba la cuarentena nacional por el período de treinta días.
- No obstante lo anterior, por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 13 de abril de 2020, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 14 y se ordenó la cuarentena nacional con vigencia hasta el 28 de abril de 2020, en este sentido, es procedente la solicitud del Administrador de Contrato, en el sentido de suspender el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1".
- Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo N° 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 13 de abril de 2020, se establecieron las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 1 de mayo de 2020.
- Mediante Decreto Legislativo N°593, de fecha 14 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19"
- Por medio del Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 17 de abril al 1 de mayo ambos del 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum DMAIES No. 107/2020, de fecha 27 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la Suspensión del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1".

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: "Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables."

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión a partir del 15 de abril al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

=====

DECIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3049, de fecha 3 abril de 2020, Junta Directiva ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato, en la suspensión a partir del 22 de marzo hasta el 14 de abril de 2020, al contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 14, mediante el cual se ordenó la cuarentena nacional.

Mediante el Punto Decimoctavo del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 15 de abril al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 17 abril al 1 de mayo del 2020.
- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo del 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum DMAIES No. 111/2020, de fecha 29 de abril de 2020, el Administrador de Contrato, solicitó a la UACI gestionar la prórroga de la suspensión del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI recomiendan a Junta Directiva autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP Service, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

=====

VIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020, Junta Directiva ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP Service, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

II. OBJETIVO

Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP Service, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 17 abril al 1 de mayo del 2020.
- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum JEM-066/2020, de fecha 29 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI, gestionar la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP Service, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato, recomienda a Juta Directiva autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP Service, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP Service, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar al Jefe UACI, para realizar la notificación oportunamente al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

=====

VIGESIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

II. OBJETIVO

Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 17 abril al 1 de mayo del 2020.

- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum JOC-55/2020, de fecha 29 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Jura Directiva autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en

cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato
- 4° Autorizar a la Jefe UACI para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

=====

VIGESIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 22 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

II. OBJETIVO

Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 17 abril al 1 de mayo de 2020.
- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum JEM-067/2020, de fecha 29 de abril de 2020, el Administrador de Contrato, solicitó a la UACI gestionar la prórroga de la suspensión de los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prórroga de la suspensión bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con la sociedad UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018 y sociedad UDP PBS EL SALVADOR – TIANDA LATINAMERICA, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de puentes de abordaje para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar las notificaciones a los contratistas.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

=====

VIGESIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 15 de abril al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

II. OBJETIVO

Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Puerto de Acajutla:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 17 abril al 1 de mayo del 2020.

- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum SMC-31/2020, recibido en fecha 29 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la prórroga de la suspensión del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”.

IV, MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga de la suspensión del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

=====

VIGESIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3051, de fecha 23 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Puerto de Acajutla:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 17 abril al 1 de mayo de 2020.

- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum SMC-28/2020, recibido en fecha 29 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la prórroga de la suspensión del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

=====

VIGESIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 3051, de fecha 23 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro de repuestos, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

II. OBJETIVO

Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Puerto de Acajutla:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 17 abril al 1 de mayo de 2020.

- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándums SMC-29/2020, de fecha 29 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la autorización de la prórroga de la suspensión del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prórroga de la suspensión bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, para el período del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

=====

VIGESIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3051, de fecha 23 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro de montacargas, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

II. OBJETIVO

Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Puerto de Acajutla:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 17 abril al 1 de mayo del 2020.

- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum SMC-30/2020, recibido en fecha 29 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la autorización de la prórroga de la suspensión del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prórroga de la suspensión bajo los mismos y términos condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

=====

VIGESIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro e instalación de los equipos batimétricos, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593 y No 631.

II. OBJETIVO

Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 17 abril al 1 de mayo de 2020.

- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum UPC-03/2020, de fecha 29 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019 “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prórroga de la suspensión bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, para el período del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No.21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

=====

VIGESIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020, Junta Directiva ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

II. OBJETIVO

Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 17 abril al 1 de mayo del 2020.

- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum GI-AC-029/2020, de fecha 29 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

- 2° Instruir a la Sección de Servicios Generales de Oficina Central, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

=====

VIGESIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020, Junta Directiva ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos números 12, 14 y 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

II. OBJETIVO

Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado la ejecución de las obras:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 16 abril al 1 de mayo del 2020.

- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum DS-DMAIES No. 016/2020, de fecha 29 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI, gestionar la prórroga de la suspensión del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller

Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

=====

TRIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3050, de fecha 17 abril de 2020, Junta Directiva ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

II. OBJETIVO

Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado la ejecución de las obras:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 16 abril al 1 de mayo del 2020.

- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum DS-DMAIES No. 015/2020, de fecha 29 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la prórroga de la suspensión del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato, recomienda a Junta Directiva autorizar la prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la

imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato, para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

=====

TRIGESIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3050, de fecha 17 abril de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar al territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID 19, decretadas por el Gobierno de El Salvador.

II. OBJETIVO

Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado el desarrollo normal de la entrega de suministros:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 16 abril al 1 de mayo del 2020.

- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo del 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum DMAIES No. 112/2020, de fecha 29 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la prórroga de la suspensión del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prórroga de la suspensión bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizadas inicialmente, para el período del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el

suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio del contrato.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

=====

TRIGESIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3051, de fecha 23 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro de radios, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

II. OBJETIVO

Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado los proyectos y operaciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 17 abril al 1 de mayo de 2020.

- Por medio del Decreto Legislativo No 634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo del 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum SUPERVISOR 053/2020, de fecha 30 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo No 634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prórroga de la suspensión bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-47/2019, “Suministro de 45 radios transmisores portátiles de UHF para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12,

No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de prórroga de suspensión del contrato correspondiente, y, una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal informe del reinicio de la ejecución del contrato
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro de Herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

=====

TRIGESIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoséptimo del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro de Herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

II. OBJETIVO

Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro de Herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado el desarrollo normal de la entrega de suministros:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 16 abril al 1 de mayo del 2020.
- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo del 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándums GOC 385/2020 y GOC 386/2020, ambos de fecha 29 de abril de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la prórroga de la suspensión de los contratos derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro de Herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prórroga de la suspensión bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, para el período del 2 al 16 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro de Herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.
- 2° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme las actas de prórrogas de suspensión de los contratos correspondientes y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de los contratos.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación oportunamente a los contratistas.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

=====

TRIGESIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3050, de fecha 17 abril de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, debido a las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar al territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID 19, decretadas por el Gobierno de El Salvador.

II. OBJETIVO

Autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando los siguientes acuerdos emitidos, tanto por el Órgano Ejecutivo y/o Asamblea Legislativa, con el objeto de contener la propagación de la enfermedad conocida como COVID-19, así como los recientes acontecimientos que han afectado el desarrollo normal de la entrega de suministros:

- Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de marzo del presente año y sus reformas posteriores, que contiene el “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”, por el período del 16 abril al 1 de mayo del 2020.
- Por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum GADRH No. 125/2020, de fecha 29 de abril de 2020, la Administradora de Contrato solicitó a la UACI, gestionar la prórroga de la suspensión de los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo N°21, del 28 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prórroga de la suspensión bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, para el período del 2 al 16 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A., S.A. DE C.V., HASGAL, S.A. DE C.V., y la persona natural ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNÁNDEZ, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.
- 2° Autorizar a la Administradora de Contrato, para que firme las actas de prórrogas de suspensión de los contratos correspondientes y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de los contratos.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación oportunamente a los contratistas.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con quince minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda
Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

Acta 3052 1 de mayo de 2020

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.